

CENTROS DE PROCESAMIENTO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES EN ARGENTINA

Un análisis a partir de los
casos judicializados

Marzo 2011



SEDRONAR

Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico

Secretario de Estado

José Ramón Granero

A/C Subsecretaría Técnica de Planeamiento y Control del Narcotráfico

Res. SEDRONAR N° 780/2010

Mariano Leandro Donzelli

Director Nacional de Planificación y Control del Tráfico Ilícito de Drogas y

Precursores Químicos

Gabriel Yusef Abboud

EQUIPO DE INVESTIGACIÓN

Directora de la Investigación

Mariana Souto Zabaleta

Colaboradores

Emanuel Chironi

Roberto Ariel Dilernio

Florencia González Alderete

Ignacio Ubago Moreno

Oscar Emanuel Oñativia

Gustavo Nicolás Rio León

Patricio Andrés Roclaw

Evelin Vuoto

Luke Antoine Zabaleta

Federico Ariel Zinni

Prólogo	5
Introducción	7
Primera Parte - Aproximaciones al problema de la producción/fabricación de estupefacientes	9
Aspectos conceptuales	9
Metodología de la investigación	12
El proceso de producción/fabricación de estupefacientes	16
La normativa vigente en Argentina	20
Compromisos internacionales.....	21
Régimen Normativo Nacional	24
Segunda Parte – Análisis de los elementos emergentes de los casos judicializados estudiados	27
La ubicación geográfica de los centros de procesamiento.....	27
El inicio de las causas	29
Instalaciones.....	32
Sustancias químicas y otros elementos encontrados	33
Tercera Parte – Criterios de aplicación de la normativa vigente	49
Cuarta Parte – El centro de fabricación de metanfetaminas de Ingeniero Maschwitz	59
Conclusiones	63

Prólogo

Una adecuada formulación de políticas públicas en materia de lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas (TID) requiere de un diagnóstico certero e integral. Sin embargo, la posible radicación de centros de procesamiento de estupefacientes en la República Argentina carece de estudios elaborados y precisos que permitan obtener una noción real acerca del grado de importancia de la problemática en nuestro país.

En consecuencia, es necesaria la realización de tales estudios, de manera tal que el Estado Nacional pueda disponer de herramientas actualizadas a la hora de comprender y abarcar un fenómeno tan dinámico y complejo como es el tráfico de estupefacientes, en sus distintas variables estratégicas por parte de quienes trafican sustancias ilícitas.

De esta manera, y considerando la sobreabundancia de informaciones diversas, a menudo contrapuestas y sin demasiado rigor científico, nos complace presentar este estudio con la intención de lograr una aprehensión más rigurosa acerca del grado de desarrollo de lugares destinados a la producción/fabricación ilícitas de drogas, sobre la base de evidencias empíricas. Este trabajo constituye una primera pero fundamentada aproximación a la compleja problemática que significa la posibilidad de instalación en el país -hoy incipiente como refleja el estudio- de centros de procesamiento ilícito de estupefacientes de mayor escala, en tanto la mayoría de los estudiados sólo se tratan de centros de adulteración y fraccionamiento y los casos de centros de fabricación ilícita relevados se caracterizan, salvo excepciones, por su precariedad y baja potencialidad de producción.

Esperamos que este estudio opere como un instrumento de política pública, no sólo para esta Secretaría de Estado, sino también para el resto de los organismos competentes en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, con el objeto de volver más eficientes los mecanismos judiciales y operativos a través del valor agregado del conocimiento, en beneficio de nuestra sociedad.

Dr. José Ramón Granero

Introducción

El presente trabajo tiene como objetivo indagar acerca del alcance del problema de la producción/fabricación ilícitas de estupefacientes en todo el territorio nacional mediante el análisis de aquellos casos que fueron judicializados.¹ En tal sentido, la evidencia empírica surge de las causas judiciales a las que se tuvo acceso, atendiendo tanto a los elementos fácticos que dieron lugar a la judicialización así como a los criterios de aplicación de la normativa que van emergiendo en el marco de esos procesos.

Tomando en cuenta las características del relevamiento realizado, la investigación se orienta a un análisis de tipo cualitativo y de casos, en función de que no se ha podido garantizar una muestra representativa que permita arribar a generalizaciones que se apliquen a todo el universo de causas judiciales vinculadas al tema objeto de estudio. No obstante, el estudio propuesto posibilitará contar con información sistematizada de una problemática sobre la que, en la actualidad, no suele disponerse de datos confiables.

El estudio está dividido en cuatro partes. En la primera se comienza con el planteamiento de una serie de aproximaciones al problema de la producción/fabricación ilícitas de estupefacientes a partir del abordaje de los aspectos conceptuales necesarios para un tratamiento riguroso de la cuestión. En efecto, la utilización errónea de ciertos conceptos puede producir imágenes incorrectas de la realidad que se pretende describir, por lo que la precisión en torno a la denominación de los procesos centrales del estudio se convierte en una cuestión prioritaria. Seguidamente, se plantean una serie de consideraciones respecto de la metodología utilizada en el estudio con la finalidad de explicitar las características de la información presentada de modo de garantizar una correcta lectura de los datos aportados. Posteriormente, se presentan los elementos técnicos a tener en cuenta a la hora de analizar los procesos de producción/fabricación de estupefacientes, a fin de posibilitar un análisis certero acerca del tipo de instalaciones, sustancias y materiales encontrados. Finalmente, se presentará un acápite vinculado a la normativa vigente en el país en las materias objeto del estudio con la intención de proveer elementos que ayuden a la lectura de la aplicación que, de esa normativa, se hace en las causas judiciales analizadas.

¹ El estudio fue realizado por la Dirección de Evaluación y Análisis Técnico del Tráfico Ilícito de Drogas dependiente de la Dirección Nacional de Planificación y Control del Tráfico Ilícito de Drogas y Precursores Químicos de la Subsecretaría Técnica de Planeamiento y Control del Narcotráfico. El análisis que se desprende del presente estudio surge de la revisión del material empírico relevado en el marco del Componente 1 "Tráfico y Producción de Drogas en zonas de frontera" del Proyecto "Investigación y producción de datos y recolección de datos existentes de la producción, tráfico y consumo de drogas en el país y en la frontera" realizado durante el año 2007, con el apoyo financiero del Observatorio Argentino de Drogas y la colaboración técnica/financiera de la Subsecretaría Técnica de Planeamiento y Control del Narcotráfico.

En la segunda parte del trabajo se procede al análisis de una serie de elementos emergentes de las causas analizadas. Así, se examinan los elementos fácticos que se desprenden de los expedientes a los que se tuvo acceso, a saber, la localización geográfica de los centros descubiertos, la modalidad del inicio de las causas, las características de las instalaciones allanadas, así como las sustancias químicas y otros elementos encontrados. En esta parte del trabajo se presentan una serie de reflexiones respecto a la relación entre las sustancias químicas y otros elementos encontrados y el proceso de producción/fabricación de estupefacientes, a los fines de plantear una lectura de los hallazgos obtenidos que permita dimensionar la situación en torno a los procesos de producción/fabricación ilícita de estupefacientes en el país que se desprende del análisis de las causas judiciales estudiadas.

En la tercera parte, se revisa la aplicación de la normativa vigente que emerge de las causas analizadas, con el objetivo de determinar la existencia de diferentes criterios para abordar el problema.

En la cuarta parte se analiza un caso que, pese a haber quedado fuera del relevamiento de causas judiciales realizado, merece ser tenido en cuenta por sus excepcionales particularidades.

Finalmente, se presenta un capítulo sobre las conclusiones a las que se arriba en este estudio.

Primera Parte - Aproximaciones al problema de la producción/fabricación de estupefacientes

Aspectos conceptuales

Con carácter previo a cualquier análisis del problema, resulta necesario formular una serie de aclaraciones conceptuales.

De acuerdo a la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, enmendada por el Protocolo de 1972, se entiende por “estupefacientes” a cualquiera de las sustancias de las Listas I y II que provee el texto de la misma Convención. Ahora bien, esta Convención diferencia claramente entre la producción y la fabricación de estupefacientes. El primer proceso, “producción”, se refiere a *“la separación del opio, de las hojas de coca, de la cannabis y de la resina de cannabis, de las plantas de que se obtienen”*. El segundo, “fabricación” se refiere a *“todos los procedimientos, distintos de la producción, que permitan obtener estupefacientes, incluidas la refinación y la transformación de unos estupefacientes en otros”*. Esta aclaración es importante porque normalmente se hace referencia a la producción de estupefacientes homologando el concepto al de fabricación, siendo esto incorrecto.

Por otra parte, similares inconsistencias conceptuales genera la utilización del término “laboratorio”. Como señala el World Drug Report 2009 *“el conteo de laboratorios por sí solo no provee información certera acerca de la magnitud de la fabricación dado que la escala de operación puede variar entre laboratorios”*. Y agrega *“hasta el momento, no existen estándares de reporte internacionalmente aceptados para las operaciones de los laboratorios clandestinos, sus precursores químicos, sus rutas de síntesis, las drogas producidas, y su capacidad de fabricación... limitando el valor analítico global de los simples conteos de laboratorios”*.²

En efecto, como se indica en un documento elaborado por la Drug Enforcement Administration (DEA) *“los laboratorios clandestinos de drogas oscilan desde improvisadas y rudimentarias operaciones hasta instalaciones altamente sofisticadas y tecnológicamente avanzadas. Los operadores de los laboratorios clandestinos van desde novatos con poco o ningún conocimiento de química, a químicos con grados avanzados. Estas operaciones varían también de acuerdo al grado de sofisticación desde operadores individuales a bandas organizadas...”*.³

De acuerdo con la definición que provee el mencionado documento, un laboratorio clandestino puede definirse como *“...una operación ilícita que consiste en una*

² World Drug Report 2009, ONUDD, pág. 118.

³ Guidelines for Law Enforcement for the Cleanup of Clandestine Drug Laboratories, Drug Enforcement Administration, 2005, pág. 13.

*combinación suficiente de aparatos y químicos que o bien han sido o podrían usarse en la producción o síntesis de sustancias controladas”.*⁴

Por su parte, el Mecanismo de Evaluación Multilateral (MEM) de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD/OEA), en su Cuestionario de Indicadores para la Quinta Ronda de Evaluación, establece una diferenciación entre laboratorios ilícitos de drogas de origen natural y de origen sintético. Con relación a los primeros indica que se hace referencia a “instalaciones o lugares donde se producen, fabrican, diluyen, mezclan, o preparan en alguna forma drogas (incluidas las pozas de maceración). Estas drogas incluyen sustancias con base orgánica, tales como la cocaína, la heroína, el hachís, etc.”. En cuanto a los segundos, indica que se trata de “instalaciones o lugares donde se producen, fabrican, diluyen, mezclan, o preparan de alguna otra forma drogas sintéticas, incluyendo estimulantes similares a las anfetaminas, metanfetaminas y drogas de diseño”.⁵

Como es fácil de observar, las definiciones suelen otorgar al concepto un sentido amplio que no se correlaciona con lo que se entiende comúnmente por laboratorio. Es por ello que, muchas veces, suele utilizarse en reemplazo de ese concepto el término “cocina”. No obstante, es evidente que nos encontramos ante una inconsistencia terminológica desde que diferentes países utilizan esos términos para aludir a instalaciones completamente diferentes evidenciando diversos criterios de conceptualización.

En reemplazo de esa conceptualización, que expresamente se decide superar en este trabajo, se considera más apropiado introducir una categoría genérica que denominaremos *centros de procesamiento ilícito de estupefacientes (CPI)*. A su vez teniendo en cuenta la observación realizada en líneas anteriores, se clasificarán los CPI en *centros de producción ilícita de estupefacientes (CProdI)* y *centros de fabricación ilícita de estupefacientes (CFabI)*.

En orden al trabajo de análisis de la información relevada en este estudio, se adoptan entonces las siguientes definiciones operacionales:

Centros de Producción Ilícita: establecimientos donde se determine la presencia de:

- Arbustos de hoja de coca, amapola de opio, y otras especies de las cuales puedan extraerse estupefacientes.
- Elementos necesarios para el cultivo y cosecha de las hojas de coca (cuya presencia no pueda razonablemente ser explicada por otras

⁴ Guidelines for Law Enforcement for the Cleanup of Clandestine Drug Laboratories, Drug Enforcement Administration, 2005, pág. 13.

⁵ Cuestionario de indicadores para la Quinta Ronda de Evaluación; Mecanismo de Evaluación Multilateral. (CICAD/OEA)

razones).

Centros de Fabricación Ilícita: establecimientos donde se determine la presencia de:

- Precursores químicos empleados en la fabricación de estupefacientes (tanto envasados como en lugares a partir de los cuales pueda válidamente inferirse su uso).
- Instrumental adecuado para la fabricación de estupefacientes (sean instrumentos de precisión o simples utensilios de cocina).

Cuando los centros de fabricación ilícita se refieran a estupefacientes de origen natural, los diferentes centros pueden definirse según la fase del proceso que en ellos se realice, como:

- ❖ Centros de Extracción: Aquellos establecimientos que, resultando centros de fabricación, sólo presentan precursores correspondientes a las primeras etapas de procesamiento, o tales que, aun habiendo precursores de otras, no autorizan a inferir que su presencia sea un indicio de otra etapa.
- ❖ Centros de Purificación: Aquellos establecimientos que, resultando centros de fabricación, sólo presentan precursores correspondientes a las segundas etapas de procesamiento, o tales que, aun habiendo precursores de otras, no autorizan a inferir que su presencia sea un indicio de otra etapa.
- ❖ Centros de Cristalización: Aquellos establecimientos que, resultando centros de fabricación, sólo presentan precursores correspondientes a las terceras etapas de procesamiento, o tales que, aun habiendo precursores de otras, no autorizan a inferir que su presencia sea un indicio de la correspondiente etapa.

Centros de Adulteración: establecimientos donde se determine la presencia de:

- Sustancias empleadas normalmente para el estiramiento o corte (como azúcares reductores, xilocaína, manitol, cafeína, psicofármacos, etc.).
- Instrumental adecuado para la adulteración, especialmente si se encuentran en ellos vestigios de estupefacientes o sustancias adulterantes.
- Coincidencia entre adulterantes presentes en el estupefaciente incautado y los encontrados en los lugares allanados.
- Precursores químicos que se utilizan para la adulteración.

Centros de Fraccionamiento: establecimientos donde se determine la presencia de:

- Instrumental adecuado para el fraccionamiento de estupefacientes, especialmente si contiene vestigios.
- Insumos para fraccionamiento (como bolsas, etiquetas, cintas de embalar, etc.).
- Presencia de estupefacientes fraccionados y no fraccionados.

Metodología de la investigación

El desarrollo de investigaciones sobre el problema del tráfico ilícito de drogas presenta una profunda complejidad en función de tratarse de actividades delictivas que operan bajo parámetros de clandestinidad. Es por ello que se está obligado a trabajar en función de las características observables del fenómeno, que pueden constituirse en fuentes de información indirectas pero nunca habilitan reflexiones definitivas y contundentes sobre un problema al que nunca se tiene acceso en toda su magnitud.

En términos de lo observable, emergen entonces también dificultades respecto a la confiabilidad de la información que pudiera obtenerse. Gran parte de las reflexiones a las que se ve sometido el problema parten de información de tipo estadístico o de las tareas investigativas de quienes tienen a su cargo las tareas de control.

Con relación a las estadísticas que relevan las fuerzas de seguridad y policiales en el marco de sus procedimientos, cabe advertir que, independientemente de la rigurosidad metodológica con las que ellas se elaboren, es limitada la posibilidad de extraer conclusiones definitivas a partir de ellas, sobre todo en lo que se refiere a la capacidad de formular generalizaciones. Similares cifras pueden estar dando cuenta de situaciones de base completamente diferentes.

Con relación a la información que pudiera emerger de las tareas investigativas de quienes tienen a su cargo las tareas de control, además de ser información que se orienta a un resultado concreto en el marco de un procedimiento y no a la construcción de un saber en la materia, suelen presentarse como piezas de un rompecabezas que no siempre encuentran su lugar en un entramado más general respecto al problema de fondo.

Es por ello que este estudio se basa en la información que consta en los expedientes judiciales por constituirse en una buena masa de material empírico que asegura mayores grados de certeza. Si bien se continúa trabajando en el

marco de lo observable, se cuenta con un mayor grado de rigurosidad en términos de la información con la que es posible trabajar. Así, con esta técnica de recolección de la información, el presente trabajo se enfoca en aquellas causas judiciales vinculadas al objeto de estudio, a saber, los procesos de producción/fabricación ilícitas de estupefacientes en la República Argentina.

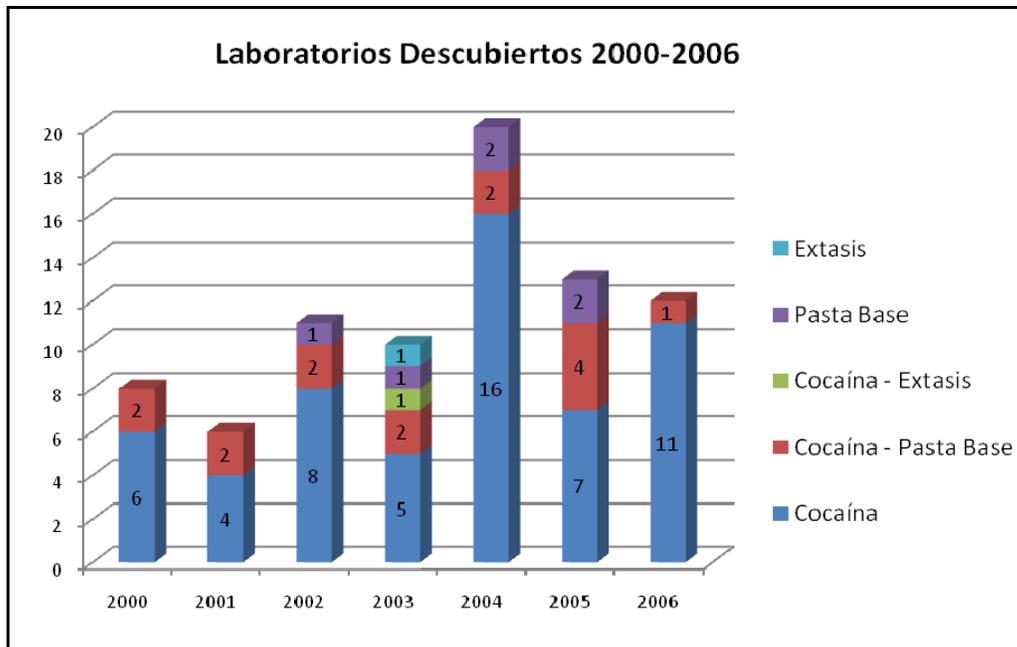
No obstante y si bien el estudio de causas judiciales permite subsanar las deficiencias que acompañan a fuentes alternativas de información, también presenta una serie de complejidades que le son propias.

En primer término, encontramos el problema de la temporalidad. El presente estudio se enfocó al análisis de los casos judiciales de producción y fabricación ilícitas de estupefacientes en el territorio argentino durante el periodo 2000-2006. El hecho de que con la finalidad de tener acceso a los expedientes judiciales se requiere que las causas se encuentren archivadas, sumado al tiempo de procesamiento de la información, hace que los resultados finales del estudio se alejen temporalmente del período analizado.

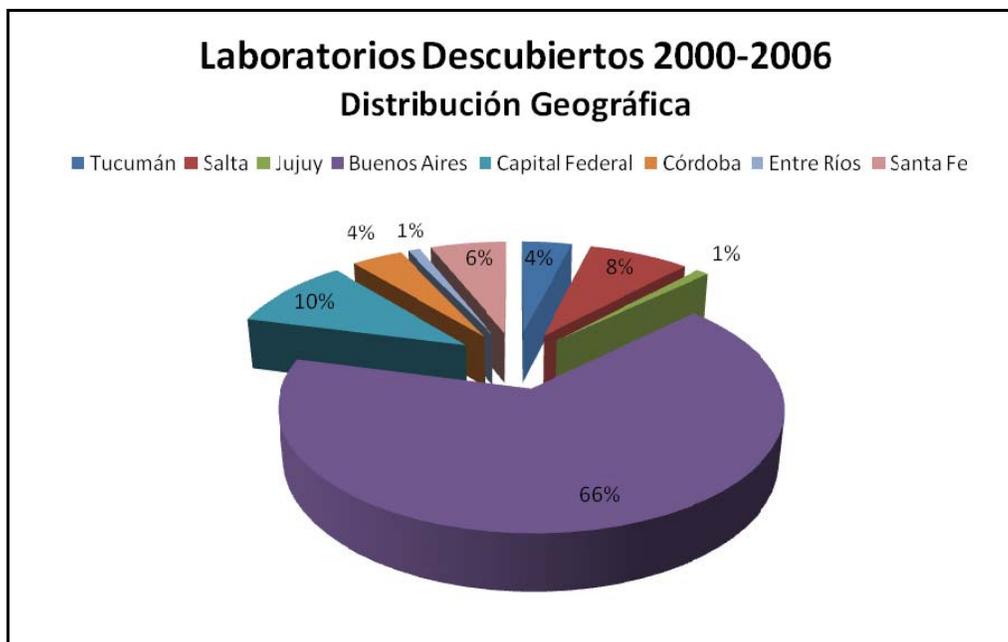
En segundo término, la forma en la que los registros de causas judiciales son llevados por la Justicia no permite identificar a priori a qué tipo de infracción a la Ley 23.737 responde cada causa judicial abierta. Es por ello que, teniendo en cuenta la gran cantidad de causas existentes, la tarea de selección de los expedientes debe siempre hacerse siguiendo pautas de relevamiento especiales.

En efecto, inicialmente y a los fines de abordar el relevamiento de las causas judiciales sobre producción y fabricación ilícitas de estupefacientes, se utilizó como referencia la información existente en la “Base de Datos Estadísticos sobre Procedimientos por Infracción a la Ley 23.737”, en lo referente a centros de procesamiento ilícitos descubiertos por las fuerzas de seguridad y policiales entre los años 2000 y 2006. Esta base de datos, administrada por la Dirección de Evaluación y Análisis Técnico del Tráfico Ilícito de Drogas Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y Lucha contra el Narcotráfico, recopila y procesa la información suministrada por las fuerzas de seguridad, las policías provinciales y la Dirección Nacional de Aduanas-AFIP sobre Procedimientos por Infracción a la Ley 23.737.

De acuerdo con la información existente en la mencionada base de datos, durante el periodo 2000-2006, se informaron un total de 80 centros procesamiento ilícito, vinculados en su casi totalidad a la producción/fabricación/adulteración/fraccionamiento ilícitos de estupefacientes derivados de la hoja de coca, encontrándose sólo dos equipados para la fabricación de éxtasis, tal como se indica en el siguiente gráfico.



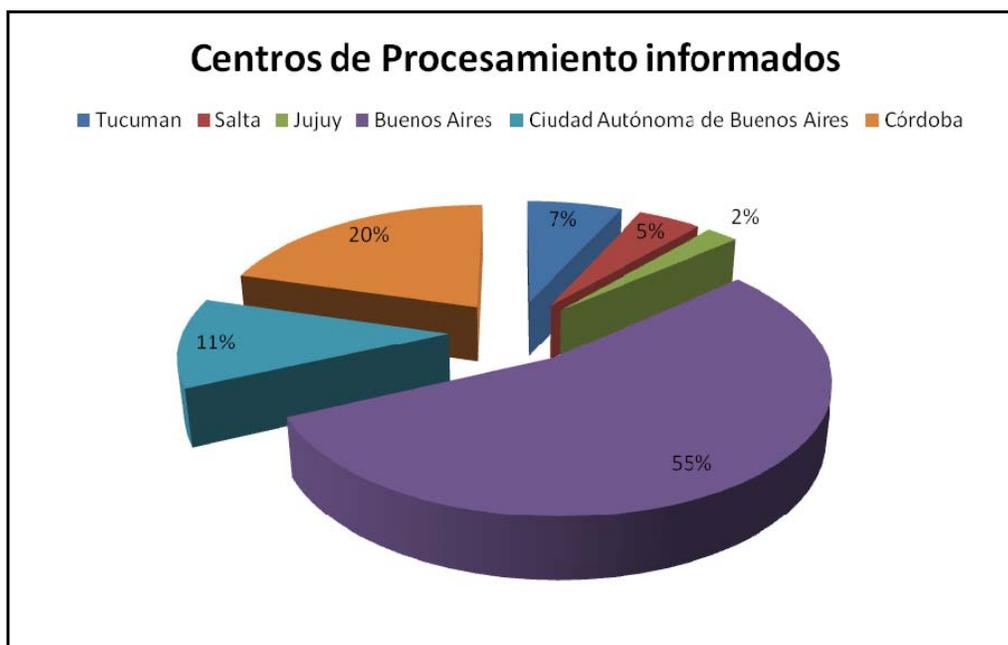
Con respecto a la localización geográfica de los centros de procesamiento ilícito descubiertos surge que en la provincia de Buenos Aires se concentran la mayoría de ellos, en total 53; localizándose 8 en la Capital Federal, 6 en la Provincia de Salta, 5 en la Provincia de Santa Fe, y distribuyéndose el resto en las provincias de Córdoba, Tucumán, Entre Ríos y Jujuy, tal como se indica en el siguiente gráfico.



En función de los datos existentes en la base de datos, particularmente en lo vinculado a la localización geográfica de los centros de procesamiento ilícito informados, se requirió a la Justicia Federal de esas jurisdicciones que informara sobre causas judiciales abiertas que involucrasen centros de procesamiento ilícito, entre los años 2000 y 2006. De esta manera, se realizaron pedidos formales de información a 49 juzgados federales de la Capital Federal y de las provincias de Buenos Aires, Entre Ríos, Santa Fe, Córdoba, Tucumán, Salta y Jujuy.

De los juzgados federales a los que se requirió información, 7 no respondieron. Los cuarenta y dos (42) juzgados federales que sí dieron respuesta a la solicitud de información, comunicaron la existencia de cincuenta y nueve (59) causas vinculadas a procesos de producción/fabricación/adulteración/fraccionamiento ilícitos de estupefacientes. De las 59 causas informadas, sólo se pudo tener acceso a 44 expedientes.

De la información relevada a partir de las causas judiciales a las que se pudo tener acceso surge un total de 43 centros de procesamiento ilícito de estupefacientes, de los que sólo uno refiere al procesamiento de las denominadas drogas de síntesis, resultando el resto vinculados al procesamiento de cocaína. Con relación a su ubicación geográfica, si bien la mayoría de los centros encontrados se localizan en la Provincia de Buenos Aires, surgen diferencias respecto a la ubicación geográfica que arrojan las estadísticas policiales. No obstante, corresponde recordar que no todas las jurisdicciones consultadas dieron respuesta al requerimiento o facilitaron el acceso a los expedientes judiciales.



El análisis de los expedientes judiciales a los que pudo tenerse acceso se centró, principalmente, en los siguientes aspectos: la localización geográfica de los

centros de procesamiento ilícito descubiertos, la modalidad del inicio de las causas; las particularidades de cada uno de los centros, considerando las características de las instalaciones, el equipamiento incautado y las sustancias ilícitas y controladas halladas; los análisis periciales realizados por los laboratorios forenses; y la aplicación de la normativa vigente.

El proceso de producción/fabricación de estupefacientes

Los procesos de producción/fabricación/adulteración de estupefacientes, a excepción de la marihuana, exigen la utilización de precursores o sustancias químicas para su procesamiento, lo que suele realizarse en distintas etapas. De acuerdo con la función que cumplen estas sustancias, se pueden clasificar como acidificantes, alcalinizantes, solventes, basificantes, oxidantes o agentes acetilantes.⁶

En el caso de las denominadas drogas de síntesis, el principio activo debe ser sintetizado químicamente a partir de otras sustancias (primera etapa), para luego ser cristalizado en una segunda instancia.

En el caso de la fabricación de las denominadas drogas de origen natural, se toma como ejemplo la fabricación de estupefacientes derivados de la hoja de coca, cuyo principio activo es el alcaloide metil benzoil ecgonina o cocaína.

Con carácter previo a los procesos de extracción de la cocaína se deben cosechar las hojas de la planta y realizar su secado. Recordamos que la cocaína es un alcaloide que se encuentra en las hojas del arbusto de coca (*eritroxilon cocae*) cultivado principalmente en Bolivia, Perú y Colombia.

Considerando que la hoja de la planta de coca contiene varios alcaloides diferentes, ceras y aceites, estos deben ser separados mediante distintos procedimientos químicos para la extracción de la cocaína. Generalmente, se identifican tres fases diferentes en este proceso en las que se logra un diferente subproducto que contiene el ingrediente activo y distintas sustancias o contaminantes que lo hacen identificable. Estas etapas suelen ser:

1. Extracción de la cocaína y demás alcaloides de las hojas de coca, lo que da la pasta de coca.
2. Purificación de la pasta de coca en cocaína base.
3. Conversión de la cocaína base en clorhidrato de cocaína.

Si bien estas etapas pueden realizarse en el mismo centro de procesamiento, esto

⁶ “Las Sustancias Químicas y el Tráfico de Estupefacientes”, Héctor H. Bernal Contreras, Dirección Nacional de Estupefacientes, República de Colombia, 2003.

no siempre es así, pudiéndose realizar en diferentes instalaciones. En este sentido, el Observatorio de Drogas de Colombia señala la importancia de identificar distintas áreas que pueden no encontrarse en el mismo establecimiento pero que constituyen un mismo complejo para la fabricación de los estupefacientes que, en muchas ocasiones, complementan al área de refinamiento (tales como las de almacenamiento de materia prima, sustancias químicas e insumos no químicos, de destilación para el reciclaje de solventes o de secado de los productos).⁷

En general, las operaciones para elaborar subproductos derivados de la hoja de coca requieren un equipamiento e infraestructura sencilla. A continuación, se describen los procedimientos que se emplean comúnmente en la elaboración de estupefacientes que contienen cocaína.

La pasta de coca es el subproducto de la fase inicial del proceso de purificación de la cocaína, en el que de la hoja de coca se extraen los alcaloides.

El procedimiento para llevar a cabo esta primera etapa, se realiza tras el secado de las hojas de coca, que se machacan y se humedecen con una solución alcalina, mezcla de agua caliente con óxido de calcio (cal viva) para que la cocaína y otros alcaloides sean insolubles en agua. En algunas ocasiones, se suelen utilizar otros alcalinizantes como los carbonatos de sodio, potasio y calcio; el hidróxido de sodio (soda cáustica) o el hidróxido de amonio (agua amoniaca). También se han conocido públicamente casos en donde se ha utilizado hojas de coca húmedas sin secar.

Posteriormente, se maceran las hojas en un solvente orgánico, como el kerosene o la gasolina, que disuelve la cocaína y la separa de las hojas y del agua. Al extracto del solvente se le añade ácido sulfúrico diluido convirtiendo la cocaína y otros alcaloides en sulfatos y separándolos de las ceras y grasas de la hoja. Otros acidificantes que se pueden utilizar en este proceso son los ácidos clorhídrico, nítrico o fosfórico.

A esta solución se le agrega amoníaco o carbonato de sodio, para permitir separar la cocaína y los otros alcaloides como bases libres, de los líquidos por medio de la filtración. En esta operación, se elabora la "pasta" o "sulfato" de coca. Esta pasta contiene todavía otros alcaloides, así como un alto porcentaje de residuos y pigmentos orgánicos.

La purificación de la pasta de coca en cocaína base, es decir, como sustancia separada de otros alcaloides presentes en la hoja de coca, se realiza disolviéndola en una solución ácida que permite que la cocaína y los demás alcaloides sean solubles en el agua. Posteriormente, se agrega un oxidante, preferentemente permanganato de potasio (aunque puede ser reemplazado por agua oxigenada)

⁷ "Observatorio de Drogas de Colombia. Acciones y resultados 2003", Dirección Nacional de Estupefacientes, República de Colombia, 2004.

que convierte en insolubles los otros alcaloides. De este modo, por filtración se separa la solución líquida que contiene la cocaína

Agregando a esta solución, amoníaco u otras sustancias alcalinas, se separan las impurezas. Esta reacción hace que la cocaína sea insoluble al agua y, por medio del filtrado y posterior secado se elabora la cocaína base o pasta base de cocaína purificada.

Los desechos de esta fase (que contienen cantidades variables de alcaloides y residuos de sustancias químicas utilizadas en la purificación de la cocaína) también suelen ser consumidos mediante el fumado. Algunos de estos subproductos son el “bazuco”, la “merla” y ciertas presentaciones de lo que comúnmente se denomina “paco”, aunque en el caso de este último no puede hablarse de una única composición, existiendo casos en donde se detecta la presencia de clorhidrato de cocaína y otros en el que no se hallan rastros del alcaloide cocaína.

En esta tercera etapa, a la cocaína base se la disuelve en éter o acetona y se filtra para eliminar las impurezas. Posteriormente, se le agrega una solución de ácido clorhídrico mezclado con algún solvente orgánico soluble en el agua (acetona, éter etílico, metiletilcetona y tolueno). Esta operación permite que la cocaína se convierta en clorhidrato de cocaína (insoluble en la solución líquida) permitiendo la cristalización mediante la precipitación, el filtrado y el secado. El producto final de esta fase es el clorhidrato de cocaína, que puede alcanzar niveles de pureza del alcaloide superiores al 90%.

Si bien en esta etapa se pueden utilizar otros solventes orgánicos como el benceno, el acetato de etilo, el hexano, el cloruro de metileno, el cloroformo, el alcohol isopropílico y la metil-isobutil-cetona, estos alterarían la pureza o el rendimiento del producto final.

Por último, se debe señalar que los estupefacientes pueden ser adulterados con la finalidad de lograr mayores beneficios mediante su comercialización. Entre las sustancias que pueden alterar la pureza de las drogas ilícitas pueden hallarse sustancias como la cafeína, manitol, azúcares reductores, talco, analgésicos, anestésicos y otros psicofármacos.

En el caso de la fabricación de las denominadas drogas de síntesis, el principio activo debe ser sintetizado químicamente a partir de otras sustancias, para luego ser cristalizado. Generalmente se realiza en dos etapas, sin embargo, una misma sustancia puede ser fabricada por distintos procedimientos y empleando precursores químicos diferentes.

A diferencia de los estupefacientes de origen natural, que exigen el cultivo y la producción de las materias primas, la fabricación de estas drogas suele llevarse a cabo mediante procedimientos sencillos requiriendo infraestructuras, productos químicos y equipamientos poco complejos y de fácil obtención. Sin embargo, los establecimientos para la elaboración de las denominadas drogas de síntesis

pueden variar desde centros de fabricación “caseros” (con instrumental básico y escasa producción final) hasta laboratorios de “escala industrial” (que tienen equipamiento de mayor tamaño y permiten producir mayor cantidad de estimulantes de tipo anfetamínico en cada ciclo). La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito realiza una clasificación de centros de fabricación a partir de sus características: *“En los laboratorios ‘caseros’ solo se utiliza equipo básico y procedimientos sencillos. En el caso típico, los que trabajan en estos laboratorios tienen conocimientos químicos limitados o nulos y se limitan a seguir instrucciones. Por lo general no se almacenan grandes existencias de precursores y las cantidades de drogas u otras sustancias fabricadas son las típicas del consumo personal (el ciclo normal de fabricación de estimulantes de tipo anfetamínico permitiría obtener menos de 50 g).*

Las personas que trabajan en otros laboratorios en pequeña escala tienen conocimientos de química avanzados. En estos laboratorios, se fabrican estimulantes de tipo anfetamínico más complejos. En sus dimensiones, estos laboratorios pueden parecerse a los ‘caseros’, pero con frecuencia el equipo que usan no es improvisado. Entre ellos también puede haber laboratorios experimentales. Las cantidades fabricadas son, normalmente, las típicas para uso personal o para uso por un círculo limitado de conocidos cercanos (un ciclo de fabricación típico de estimulantes de tipo anfetamínico produce menos de 500 g de la sustancia).

En los laboratorios de escala media y grande, que pueden operar durante períodos prolongados, se utiliza equipo y envases de laboratorio estándar (en algunos casos, equipo personalizado). Estos laboratorios tienen escasa movilidad, lo cual permite recuperar en muchos casos los precursores y equipo (son estos laboratorios los que permiten hacer las estimaciones de producción más viables y fiables). Las cantidades fabricadas en estos locales responden sobre todo al deseo de obtener una ganancia económica ilícita (el ciclo normal de fabricación de estimulantes de tipo anfetamínico permite obtener entre 500 g y 50 kg de la sustancia).

En los laboratorios de ‘escala industrial’ se utilizan equipos y envases de vidrio de gran tamaño (ya sea hechos de encargo, o a veces comprados de proveedores de procesos industriales). Estos laboratorios industriales producen cantidades importantes de estimulantes de tipo anfetamínico en períodos muy cortos y solo están limitados por la disponibilidad de precursores, reactivos y otros insumos en cantidad suficiente y por la logística y la mano de obra que se necesita para manipular grandes cantidades de drogas o productos químicos y llevarlos a la siguiente etapa del ciclo de fabricación (el ciclo normal de fabricación de estimulantes de tipo anfetamínico permitiría obtener 50 kg o más).”⁸

⁸ “Cuestionario para los informes anuales: Cuarta parte. Magnitud, características y tendencias del cultivo, la fabricación y el tráfico de drogas”, E/CN.7/2010/22, Comisión de Estupefacientes, ONU, Viena, 2 de diciembre de 2010

A continuación, y a modo de ejemplo, desarrollaremos el proceso de elaboración de metanfetaminas. Generalmente, “la efedrina o pseudoefedrina o la 1-fenil-2-propanona son las materias primas principales en la síntesis de la metanfetamina. La 1-fenil-2-propanona, si bien se puede adquirir comercialmente, con frecuencia se elabora en los laboratorios clandestinos a partir del ácido fenilacético, el cianuro de benzilo o aldehído benzoico y el nitroetano”⁹

En el procedimiento elemental, se reducen la efedrina o pseudoefedrina al calentarlas en ácido yodhídrico y fósforo rojo, que son los principales agentes reductores utilizados para obtener el aceite de metanfetamina (base), que se logra filtrando la mezcla, tras enfriarla y adicionando para su purificación y conversión disolventes orgánicos (por ejemplo, éter etílico, acetona, metiletilcetona, tolueno, etc) y sustancias alcalinas (por ejemplo, hidróxido sódico, carbonato sódico, etc).

La cristalización se realiza disolviendo la metanfetamina básica en éter, acetona o freón y agregando el “ácido correspondiente (por ejemplo, ácido clorhídrico o cloruro de hidrógeno gaseoso para el clorhidrato o el ácido sulfúrico para el sulfato)”¹⁰. Una vez que se filtra y se seca se obtienen el Clorhidrato o el Sulfato de Metanfetamina como droga final.

Otra modalidad de síntesis de metanfetaminas, es usando la reacción del Leuckart a partir de la 1-fenil-2-propanona, que es un procedimiento más complejo, ya que, la sustancia debe calentarse, inicialmente, en N-metilformamida durante varias horas. Posteriormente, se añade ácido clorhídrico y se sigue calentando para obtener la metanfetamina básica. La cristalización se realiza del mismo modo que en el procedimiento que usa efedrina.

Sin embargo, se pueden utilizar otros procedimientos para la obtención de metanfetaminas y otras drogas de origen sintético, variando los precursores utilizados, pudiendo obtener sustancias estimulantes o alucinógenas análogas a la metanfetamina.

La normativa vigente en Argentina

Dado que la producción y la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, requiere de la utilización de sustancias químicas que, mayoritariamente tienen un uso legal, la tendencia a nivel internacional de la últimas décadas ha sido la de establecer controles cada vez más estrictos sobre su manejo.

⁹ “Químicos Utilizados en la Producción Ilícita de Drogas”. Comisión Interamericana contra el Abuso de Drogas (CICAD). Pensilvania: CICAD. < http://www.cicad.oas.org/Reducción_Ofereta/ESP/Reference.asp >.

¹⁰ “Químicos Utilizados en la Producción Ilícita de Drogas”. Comisión Interamericana contra el Abuso de Drogas (CICAD). Pensilvania: CICAD. < http://www.cicad.oas.org/Reducción_Ofereta/ESP/Reference.asp >.

En este sentido, la República Argentina ha incorporado en su marco jurídico, medidas para la fiscalización y sanción, tanto de la fabricación ilícita de estupefacientes como del desvío de precursores y otras sustancias químicas a canales ilícitos. De este modo, se adoptaron mecanismos que regulen la comercialización, transporte y uso de precursores químicos y productos farmacéuticos, tanto en su comercio internacional como en su administración interna.

En esta línea, la República Argentina, en el plano internacional, ha ratificado los acuerdos internacionales que regulan esta materia y, a nivel nacional, ha aprobado las normas necesarias para poder fiscalizar tanto la producción y fabricación de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, como el manejo de sustancias químicas y productos farmacéuticos susceptibles de ser utilizados en ese proceso. A continuación, realizaremos una descripción de las principales medidas vigentes en el país para la regulación de la materia objeto del presente estudio.

Compromisos internacionales

La República Argentina ha ratificado los principales tratados internacionales para el control de la producción y fabricación de estupefacientes y la fiscalización del manejo de las sustancias químicas que facilitan esta actividad.

En el marco de la Organización de las Naciones Unidas, la *Convención Única sobre Estupefacientes (1961) enmendada por el Protocolo de 1972*, tiene como objetivo limitar exclusivamente a usos médicos y científicos el cultivo, la producción, la fabricación, la comercialización, la distribución, la posesión y el uso de estupefacientes y preparados que los contengan. Para la consecución de este objetivo, promueve que los estados establezcan medidas legislativas y administrativas que permitan el cumplimiento de las disposiciones de la Convención y crea la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE) y la Comisión de Estupefacientes en el ámbito del Consejo Económico y Social, para poder realizar un seguimiento más efectivo de la evolución del proceso y permitir una adecuada actualización de las sustancias a controlar.

Entre los compromisos específicos que asumen los Estados en la mencionada Convención, se encuentra informar a la JIFE anualmente las previsiones de las cantidades necesarias de estupefacientes para el consumo con fines médicos y científicos o la fabricación de otros estupefacientes, preparados u otras sustancias no reguladas que los contengan, así como dar cuenta de cantidades existentes en el país y proporcionar los datos de los establecimientos industriales que fabrican estupefacientes sintéticos. Complementariamente, los Estados deben aportar a la JIFE datos estadísticos sobre producción, fabricación, importación, exportación, uso, decomisos y existencias de las sustancias reguladas. De este modo, las cantidades fabricadas e importadas no deben exceder la suma de las previsiones,

existencias y exportaciones de las sustancias específicas.

En relación a la fabricación, comercio y distribución de estupefacientes, la Convención regla, en sus artículos 29 y 30, que estas actividades sean sometidas a fiscalización e inspección y requieran de licencias y registros especiales, salvo cuando sean realizadas por empresas del Estado. Así, se busca impedir que las personas y empresas autorizadas a realizar estas actividades acumulen estupefacientes que excedan las necesidades lícitas.

Otras medidas de control que incorpora la Convención de 1961 son la exigencia de recetas médicas para el suministro o despacho de estupefacientes a particulares, y las disposiciones especiales para las operaciones de comercio internacional que sólo podrán autorizarse dentro de los límites impuestos por el total de las previsiones y existencias informadas por los estados a la JIFE, además de exigir autorizaciones especiales para la exportación e importación de estupefacientes. Con carácter previo a la autorización de las exportaciones, además, se requiere un certificado de importación expedido por autoridades competentes del país de destino. Complementariamente, una copia del permiso de exportación debe ser remitida al país de destino y el original es requerido para el ingreso y fiscalización de los estupefacientes importados o en tránsito al país de destino.

Por último, los Estados acordaron la tipificación como delitos el cultivo, producción, fabricación, transporte y comercialización ilícitos y la introducción de sanciones con penas de prisión o privativas de libertad.

Durante el año 1971, en respuesta a la diversificación y el aumento del uso indebido y el tráfico de sustancias psicotrópicas no incluidas en las listas de estupefacientes y sus preparados de la Convención Única de 1961, se aprobó el *Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas*, que establece un sistema de fiscalización internacional de dichas sustancias e introduce controles sobre productos farmacéuticos y otras sustancias psicotrópicas sintéticas, con el objeto de limitar su utilización a usos terapéuticos y científicos.

En este sentido, la Convención exige el otorgamiento de licencias para fabricación, comercio y distribución de estas sustancias, así como el requisito de recetas médicas para su suministro o despacho. Por otra parte, establece registros especiales en los que consten las cantidades fabricadas, distribuidas, almacenadas o utilizadas y los datos de fecha y personas involucradas en las transacciones. Para el comercio internacional se incorporan medidas similares a aquellas implementadas para la fiscalización de estupefacientes. Así, los Estados deben implementar un sistema de inspección de los locales, existencias y registros de los fabricantes, exportadores, importadores, mayoristas y minoristas de sustancias psicotrópicas y de las instituciones médicas y científicas que hagan uso de ellas.

Por otra parte, los gobiernos deben realizar y enviar un informe anual a los

órganos de las Naciones Unidas, que de cuenta de las modificaciones introducidas en su normativa, los acontecimientos relevantes sobre tráfico ilícito de sustancias psicotrópicas y datos estadísticos acerca de las cantidades fabricadas, importadas y exportadas utilizadas para la elaboración de preparados exentos y con fines industriales.

Tal como la Convención Única de 1961, esta Convención también requiere a los estados parte la tipificación de los delitos y las sanciones vinculadas a actividades relacionadas con el tráfico ilícito de sustancias psicotrópicas.

Posteriormente, en 1988, se aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas. Esta Convención considera prioritaria la necesidad de implementar medidas de control respecto de precursores, productos químicos y disolventes, que se utilizan habitualmente en la fabricación de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

En su artículo 3 requiere de los Estados la tipificación como delitos penales la fabricación, el transporte, distribución, adquisición, posesión y uso de equipos, materiales o sustancias que vayan a utilizarse en la producción o la fabricación ilícitas de estupefacientes o sustancias sicotrópicas, así como la organización, la gestión, la financiación de estas actividades y la asociación, la confabulación, la asistencia, la incitación, la facilitación o el asesoramiento en relación con su comisión.

En el artículo 12 de la Convención se exige a las partes que adopten las medidas que estimen adecuadas para evitar el desvío de los canales lícitos de las sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de estupefacientes o sustancias sicotrópicas dentro de su territorio y promueve la cooperación entre los estados con este fin.

Entre las medidas propuestas, se encuentran la de controlar a todas las personas y empresas que se dediquen a la fabricación o la distribución de tales sustancias; implementar regímenes de otorgamiento de licencias o autorizaciones para los establecimientos o locales que realicen estas operaciones e impedir la acumulación de cantidades que excedan las que requeridas para el desempeño normal de sus actividades comerciales.

Adicionalmente, los Estados deben establecer y mantener un sistema para vigilar el comercio internacional de las sustancias que figuran en los listados que provee la Convención a fin de facilitar el descubrimiento de operaciones sospechosas, en estrecha cooperación con los fabricantes, importadores, exportadores, mayoristas y minoristas. Por otra parte, deben disponer la incautación de cualquier sustancia si hay pruebas suficientes de que se utilizará para la fabricación ilícita de estupefacientes o sustancias sicotrópicas.

Del mismo modo que en los tratados internacionales que regulan lo vinculado a los estupefacientes y las sustancias psicotrópicas, cada una de las Partes, antes de autorizar la exportación de algunas de las sustancias desde su territorio, deben

proporcionar a las autoridades competentes del país importador información sobre el nombre y la dirección del exportador y del importador y, cuando sea posible, del consignatario; el nombre y la cantidad de la sustancia y el punto de entrada y la fecha de envío previstos.

Por otra parte, los Estados deben presentar anualmente a la JIFE: las cantidades incautadas de sustancias frecuentemente utilizadas en la fabricación ilícita de estupefacientes o sustancias sicotrópicas y, cuando se conozca, su origen; cualquier sustancia que no figure en los listados de la Convención pero que se emplee en la fabricación ilícita de estupefacientes o sustancias sicotrópicas; y los métodos de desvío y de fabricación ilícita.

Régimen Normativo Nacional

La legislación nacional vigente en materia de estupefacientes se rige por la *Ley 23.737* sancionada el 21 de septiembre de 1989 y promulgada el 10 de octubre de ese mismo año. La ley comprende el control de los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias susceptibles de producir dependencia física o psíquica que se incluyan en las listas que se elaboren y actualicen periódicamente por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional. Incluye, además, la fiscalización de las materias primas y las sustancias que se emplean en su producción y fabricación ilícitas.

Específicamente, relacionado a la producción y fabricación ilícitas de estupefacientes, el artículo 5 de la *Ley 23.737* castiga con pena de reclusión o prisión de cuatro a quince años y multa al que sin autorización o con destino ilegítimo: a) Siembre o cultive plantas o guarde semillas utilizables para producir estupefacientes, o materias primas, o elementos destinados a su producción o fabricación; b) Produzca, fabrique, extraiga o prepare estupefacientes; y c) Comercie con estupefacientes o materias primas para su producción o fabricación o los tenga con fines de comercialización, o los distribuya, o dé en pago, o almacene o transporte.

Si estos actos fuesen ejecutados por quien desarrolla una actividad cuyo ejercicio dependa de una autorización, licencia o habilitación del poder público, se aplicará, además, inhabilitación especial de cinco a quince años.

Por otra parte, el artículo 6 reprime con reclusión o prisión de cuatro a quince años y multa al que introduzca al país estupefacientes fabricados o en cualquier etapa de su fabricación o materias primas destinadas a su fabricación o producción, habiendo efectuado una presentación correcta ante la Aduana y posteriormente alterara ilegítimamente su destino o uso.

Según indica el artículo 7 de la ley, se aplica pena de reclusión o prisión de ocho a veinte años y multa al que organice o financie cualquiera de estas actividades ilícitas.

El artículo 10 establece reclusión o prisión de tres a doce años al que facilite, aunque sea a título gratuito, un lugar o elementos, para que se lleve a cabo alguno de los hechos previstos por los artículos anteriores.

En el artículo 11 de la ley, se determinan como factores agravantes a las penas de las conductas tipificadas descritas precedentemente las siguientes condiciones: a) Si los hechos se cometieren en perjuicio de mujeres embarazadas o de personas disminuidas psíquicamente, o sirviéndose de menores de dieciocho años o sin perjuicio de éstos; b) Si los hechos se cometieren subrepticamente o con violencia, intimidación o engaño; c) Si en los hechos interviniesen tres o más personas organizadas para cometerlos; d) Si los hechos se cometieren por un funcionario público encargado de la prevención o persecución de los delitos aquí previstos o por un funcionario público encargado de la guarda de presos y en perjuicio de éstos; e) Cuando el delito se cometiere en las inmediaciones o en el interior de un establecimiento de enseñanza, centro asistencial, lugar de detención, institución deportiva, cultural o social o en sitios donde se realicen espectáculos o diversiones públicos o en otros lugares a los que escolares y estudiantes acudan para realizar actividades educativas, deportivas o sociales; y f) Si los hechos se cometieren por un docente, educador o empleado de establecimientos educacionales en general, abusando de sus funciones específicas.

El artículo 14 de la referida Ley tipifica la tenencia simple de estupefacientes y la tenencia para consumo personal. De acuerdo a este artículo, en su primer párrafo, se reprime con prisión de uno a seis años y multa al que tuviere en su poder estupefacientes. El segundo párrafo del mismo artículo establece que la pena será de un mes a dos años de prisión cuando, por su escasa cantidad y demás circunstancias surgiere inequívocamente que la tenencia es para uso personal.

Por otra parte, en el artículo 24 de la Ley 23.737 tipifica penalmente la conducta de quien sin autorización o violando el control de la autoridad sanitaria, ingrese en la zona de frontera delimitada por ley, precursores o productos químicos aptos para la elaboración o fabricación ilícita de estupefacientes. Las penas previstas para tal infracción son: multa, inhabilitación especial y comiso de las mercaderías en infracción.

Adicionalmente, el artículo 44 de la Ley de estupefacientes establece que las empresas o sociedades comerciales que produzcan, fabriquen, preparen, exporten o importen sustancias o productos químicos autorizados y que por sus características o componentes puedan ser derivados ilegalmente para servir de base o ser utilizados en la elaboración de estupefacientes, deberán inscribirse en un registro especial que funcionará en la Jurisdicción que determine el Poder Ejecutivo Nacional y que deberá mantenerse actualizado mediante inspecciones periódicas a las entidades registradas. El incumplimiento de esta obligación se encuentra sancionado con pena de inhabilitación y multa.

Por medio de la sanción de la Ley 26.045, se creó el Registro Nacional de

Precusores Químicos (RENPRE), que funciona en el ámbito de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico. En su artículo 3 establece que este organismo tiene por objeto ejercer el control de la tenencia, utilización, producción, fabricación, extracción, preparación, transporte, almacenamiento, comercialización, exportación, importación, distribución o cualquier tipo de transacción con sustancias o productos químicos autorizados y que por sus características o componentes puedan servir de base o ser utilizados en la elaboración de estupefacientes.

De acuerdo al artículo segundo de la Ley 26.045, la obligación de inscripción alcanza a todas las personas físicas o de existencia ideal que tengan por objeto o actividad producir, fabricar, preparar, elaborar, reenvasar, distribuir, comercializar por mayor y/o menor almacenar, importar exportar, transportar, transbordar, y/o realizar cualquier otro tipo de transacción, tanto nacional como internacional de Precusores Químicos.

El artículo 14 de la Ley 26.045 determina las sanciones de naturaleza administrativa que puede aplicar el RENPRE en caso de infracción, que van desde el apercibimiento y multa hasta la suspensión o cancelación de la autorización para operar con precusores químicos para todos aquellos que no cumplan con las obligaciones establecidas por la normativa.

Las sustancias químicas sometidas a control se encuentran enunciadas normativamente en el Anexo I del Decreto 1095/96, modificado por el 1161/00 que contiene tres listas o categorías de sustancias sometidas a control (ver Anexo).

Segunda Parte – Análisis de los elementos emergentes de los casos judicializados estudiados

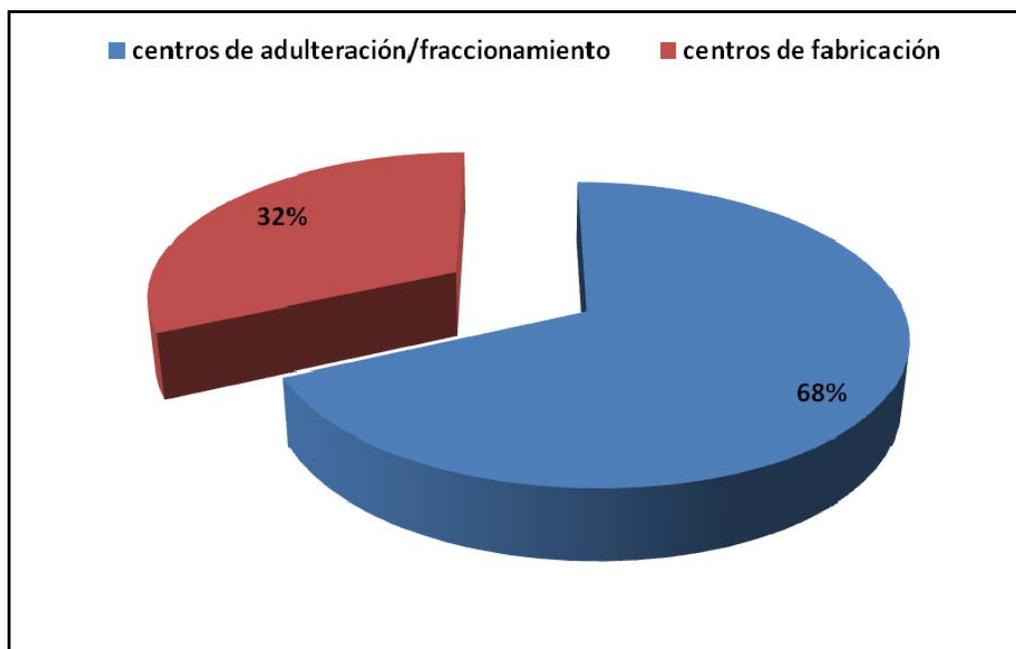
Tal como se describiera precedentemente, el sistema de relevamiento de causas judiciales que se llevo a cabo en el marco de este estudio no permite formular generalizaciones aplicables a todo el universo de causas judiciales vinculadas a la producción/fabricación/adulteración/fraccionamiento de estupefacientes que han tenido lugar en el país. No obstante, la cantidad de causas relevadas, teniendo en cuenta la aproximación que nos provee los datos estadísticos disponibles, habilita a afirmar que la información aquí analizada se constituye en un referente empírico sumamente válido a la hora de aportar claridad sobre el problema.

De tal forma, en los siguientes acápite, se describirán los elementos emergentes de los casos judicializados estudiados, acompañando citas textuales que pudieron extraerse de los expedientes que se tuvo a la vista.

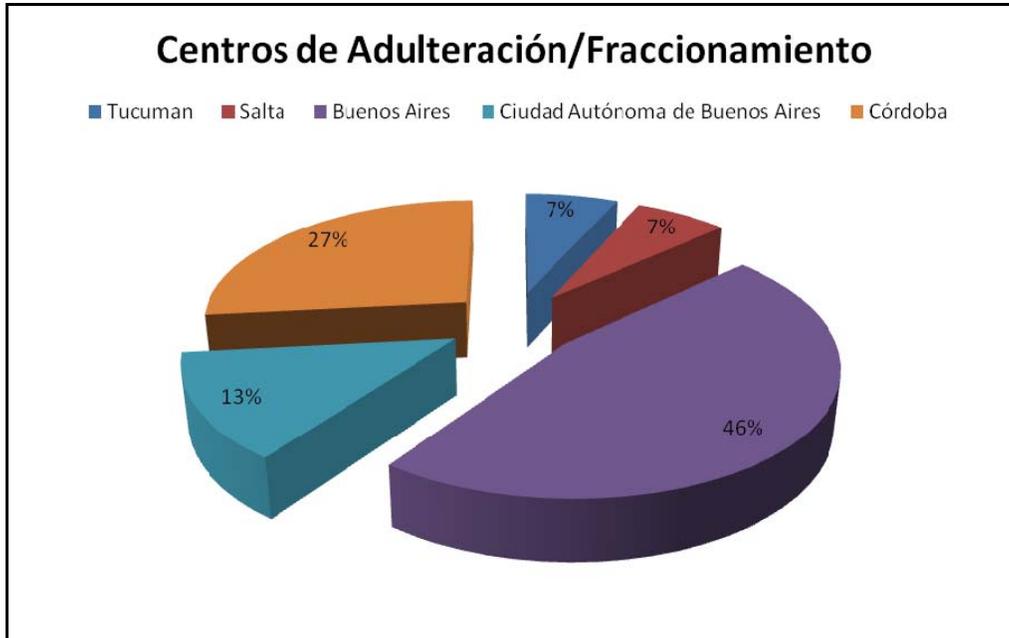
La ubicación geográfica de los centros de procesamiento

Tal como se describe en el inicio del presente estudio, del análisis de las causas judiciales a las que se tuvo acceso surge la existencia de 43 centros de procesamiento ilícito de estupefacientes.

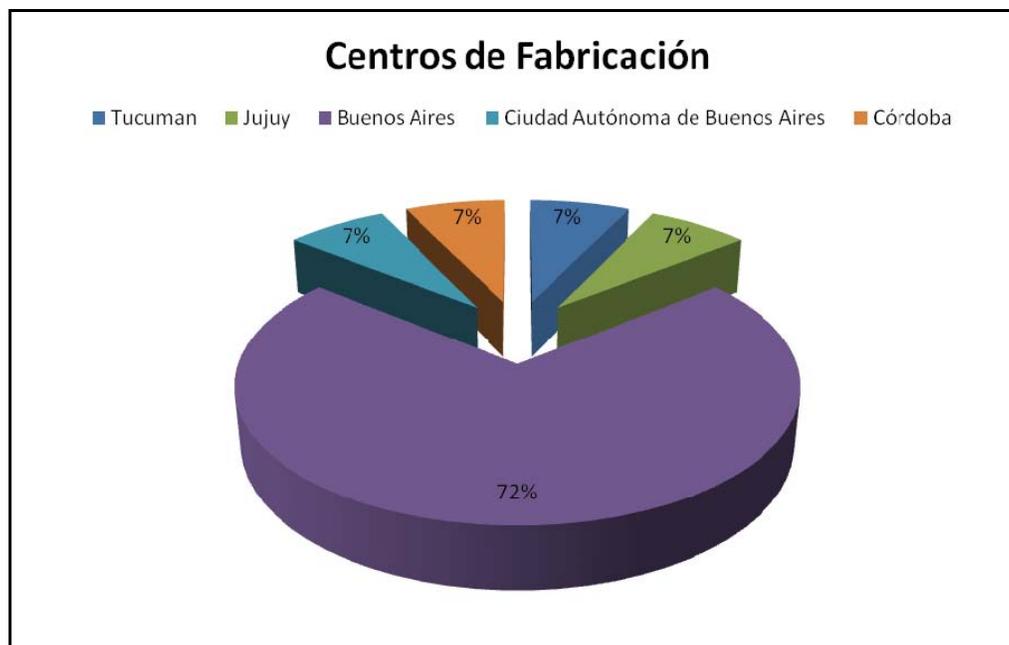
En función de la clasificación oportunamente adoptada, es posible afirmar que de esos 43 centros, 30 se vinculan a la adulteración/fraccionamiento ilícitos de estupefacientes, mientras que 14 se relacionan con su fabricación ilícita.



En cuanto a los centros de adulteración/fraccionamiento ilícitos, éstos se localizan en su mayor parte en la Provincia de Buenos Aires, siguiendo en orden de importancia la Provincia de Córdoba, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y las provincias de Salta y Tucumán.



En cuanto a los centros de fabricación ilícita, nuevamente éstos se localizan en su mayor parte en la Provincia de Buenos Aires, siguiendo en orden de importancia la Provincia de Córdoba, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y las provincias Jujuy, y Tucumán.



El inicio de las causas

Del análisis de las causas judiciales a las que se pudo tener acceso surgen claramente dos canales principales por los que se da inicio a los procesos: por un lado, las denuncias de carácter anónimo; por otro lado, como resultado de las tareas de investigación realizadas por las fuerzas de seguridad y policiales. No obstante, son las denuncias anónimas las que prevalecen a la hora de identificar las modalidades en las que suelen iniciarse las causas judiciales en materia de producción/fabricación/adulteración/fraccionamiento ilícitos de estupefacientes.

Con relación a aquellas causas que suelen originarse en el marco de las tareas de investigación que realizan las fuerzas de seguridad y policiales cabe señalar que, en general, se trata de investigaciones orientadas a la comercialización ilícita de estupefacientes apareciendo como hallazgo la producción/fabricación ilícitas a partir de la realización de vigilancias o la utilización de ciertas técnicas especiales, como la intervención telefónica o las operaciones encubiertas. A continuación se transcriben de manera textual extractos que surgen de las causas analizadas y que evidencian lo afirmado precedentemente.

“...se hallaban realizando tareas de investigación en el marco de diferentes causas judiciales,... advirtieron que en la vivienda ubicada en... se registraban maniobras que por sus características podían resultar compatibles con el comercio de sustancias estupefacientes en escala”.

“...en el marco de la investigación policial se procede a la intervención del teléfono del sospechoso, que permite brindar elementos para suponer que en una finca se desarrollan actividades lícitas relacionadas con el tráfico de drogas...”

“Se inician las actuaciones en el mes de... a raíz de tareas de inteligencia que realizó la Unidad..., se ordenó la intervención telefónica de diferentes líneas de teléfonos, pues se contaba con la información de un grupo de personas que realizaba tareas de narcotráfico”.

“En la presente investigación iniciada con motivo de una denuncia anónima, se pudo constatar que... se dedicaba a vender estupefacientes tales como marihuana y cocaína, lo cual surge de las escuchas telefónicas, y de vigilancias realizadas en el domicilio del nombrado obrantes en autos.”

“Se iniciaron las presentes actuaciones mediante la comunicación en la que el Jefe de la Unidad Investigativa de ... hizo saber que recibió información en forma encubierta que indicaba la existencia de un sujeto de alrededor de unos 30 años de edad, cutis trigueño, cabellos negros cortos, contextura media, que responde al nombre de ... el cual se hallaría comercializando sustancias estupefacientes, más precisamente cocaína, en gran escala; la especie indica que el mismo resultaría ser el estiraje de las sustancias que comercializa, la cual en su materia prima sería originaria de la República de Bolivia”.

Si bien entonces muchas de las causas tienen su modalidad de inicio a partir de

tareas investigativas, tal como se indicó previamente, son las denuncias de carácter anónimo las que prevalecen en el marco del inicio de las causas analizadas. En cuanto a este tipo de denuncias es posible afirmar que en algunos casos se provee información precisa respecto de la producción/fabricación ilícitas de estupefacientes no tratándose de un hallazgo posterior en el marco del devenir de la causa judicial. A continuación se presentan una serie de extractos de las causas analizadas que muestran la modalidad de inicio descripta.

“Se recepciona un llamado telefónico donde una persona de sexo masculino, la cual no quiso darse a conocer, expresó que en... partido de... en la intersección de las calles... hay una casa con local donde están haciendo cocaína”.

“Se toma conocimiento del hecho a raíz de una denuncia efectuada con reserva de identidad el día... en... dando cuenta que en el domicilio de... se encuentra instalado un laboratorio clandestino en donde se procesarían estupefacientes”.

“...las presentes actuaciones se inician a raíz de una denuncia formulada en dependencias de... por parte de una persona de sexo masculino, quien solicitó no dar a conocer su identidad... manifestó que en el domicilio de calle... un matrimonio integrado por... venden tizas de cocaína, las cuales también son fabricadas en dicho inmueble”.

“Se inician las presentes actuaciones a raíz de una llamada anónima recibida en... dando cuenta que en la calle... viviría una tal... quien se dedicaría a la venta de estupefacientes. Agrega el informante que esta persona proveería de dichas sustancias, dentro del mismo barrio, a otras, entre ellas un tal... A raíz de otra llamada telefónica proveniente del mismo informante anónimo, dando cuenta de que un tal... y su esposa poseerían una importante cantidad de droga, como así también otros elementos para su fabricación, las cuales pertenecerían a la familia... quienes luego la venderían en pedazos”

“Se iniciaron estas actuaciones el día... con la denuncia formulada en la Seccional... En dicha oportunidad el denunciante manifestó domiciliarse junto con su concubina en la calle... en dicho terreno hay tres viviendas, una de las cuales fue alquilada por su madre a un grupo de personas. Agregó que hacía unas tres semanas había constatado que en el interior de esta vivienda los inquilinos habían instalado un ‘laboratorio clandestino’. Afirmó que... debido a que unas semanas atrás los inquilinos se habían retirado de la casa, forzó la puerta de ingreso y observó que habían dejado una serie de herramientas destinadas al procesamiento de drogas. Ante esta circunstancia tomo estos instrumentos y se los entrego al personal policial”

No obstante, en muchas de las causas analizadas se evidencia el conocimiento por parte del denunciante de información vinculada a la comercialización de estupefacientes y no precisamente a su producción/fabricación ilícitas. Incluso es posible encontrar causas que se inician por denuncias referentes a delitos diferentes a los previstos en la Ley 23.737. Esta modalidad de inicio se ejemplifica

con los siguientes extractos de las causas analizadas.

“Las presentes actuaciones reconocen su origen en virtud a un llamado telefónico receptado en... denunciando que al momento de esa llamada se estaría descendiendo droga en...”

“Se inicia el presente sumario en virtud de un llamado telefónico a la Comisaría... a través del cual una persona hizo saber que un sujeto que se apodaría... que viviría en la calle... a la altura... del barrio..., se dedicaría a comercializar drogas y, a su vez, le proveería estupefacientes a un sujeto... que se llamaría... quien junto a su hermana... se encargaría de distribuirla”

“...se origina a raíz de una denuncia anónima, en la cual manifestaron que en dicho domicilio reside una persona de nombre... junto con su esposa... y que... vendería autos gemelos”

Así, en las denuncias anónimas se observa que, en su mayoría, se refieren más que nada a la comercialización ilícita de estupefacientes y no a su producción/fabricación ilícitas, y que cuentan, no obstante, con información precisa vinculada a locaciones, tipo de sustancia, nombres de las personas involucradas, entre otros, lo que se ejemplifica con los siguientes extractos.

“La causa se inicia a partir de una denuncia anónima... se informó que estarían por ingresar al país 20 o 30 kg de cocaína procedentes de la República de Bolivia enviados por una persona denominada... y que los mismos serían recibidos en la Provincia de Salta por los señores... quienes se domicilian en la calle...”

“... con fecha... y estando personal policial de la División..., el Oficial... recibe una llamada telefónica de una persona de sexo femenino, quien manifiesta que el domicilio de calle... traerían de Córdoba una importante cantidad de clorhidrato de cocaína en forma de tizas. Que dicha persona no se dio a conocer por temor a la represalias...”

Pese a ser las denuncias anónimas y los resultados de tareas de investigación realizadas por las fuerzas de seguridad y policiales las vías más comunes que dan origen al tipo de causas analizadas en el presente estudio, no debe descartarse el mismo azar como generador del hallazgo. En uno de los casos analizados surge que el inicio se relacionó con *“un procedimiento que se estaba llevando a cabo en la finca sita en la calle...”*. En el que *“llevando a cabo una notificación de expulsión de los moradores de la vivienda, habrían hallado un laboratorio clandestino para la fabricación de sustancia estupefaciente”*. No obstante, los hallazgos casuales sólo se presentan en un reducido número de casos.

Instalaciones

En la mayoría de los casos analizados es posible observar que los centros de producción/fabricación ilícitas comparten, como característica relevante, la precariedad, tanto de las locaciones como de los elementos encontrados, tal como se ejemplifica con los siguientes extractos de las causas analizadas.

“...terreno en el que se encuentran dos viviendas, la primera se encuentra emplazada en la parte delantera del terreno, siendo la misma de material compacto, con puertas y ventanas, la cual resulta ser de una sola habitación y un patio descubierto. La segunda vivienda se encuentra ubicada en la parte trasera, lado derecho, de pequeñas dimensiones, de ladrillos desnudos, techo de chapa, con una puerta medida estándar. Un patio descubierto, en su centro se observa hacia el fondo del terreno una puerta precaria de madera. Traspasada ésta, se constata la existencia de un predio, perteneciente al mismo terreno, con una bajada de concreto, y a los veinte metros de esta una construcción precaria en madera y techo de chapa, la cual se halla emplaza en la parte derecha del mismo, siendo a simple vista un cuarto de herramientas”.

“...inmueble con mampostería de ladrillo que en su frente posee revoque, aberturas precarias, con una puerta de madera y al costado de ésta, en una posible entrada de garaje, un portón apoyado de chapa”

“local comercial... tras ingresar al inmueble se observó en la parte posterior una vivienda construida de material compacto”

Aún manteniendo esta característica de precariedad, en la mayoría de los casos se trata de viviendas que cuentan con galpones u otro tipo de ambiente auxiliar que permiten la realización de las actividades ilícitas en ambientes separados a los principales de la propiedad. A continuación se presentan una serie de extractos que evidencian este tipo de configuración de las instalaciones.

“...galpón con techo tinglado. Sobre la derecha se observa una construcción en material de dos plantas. En la planta baja, esta construcción consta de dos habitaciones pequeñas y un baño. En la planta superior posee dos habitaciones pequeñas, un baño y una especie de mesada de cocina con una cocina de las denominadas de campaña. Al fondo del galpón y en la parte que se encuentra fuera del lugar protegido por el techo tinglado se observan cubiertos por un techo de chapas sostenidas por un conjunto de tirantes, un horno, una piletas para lavar y dos baños, cada uno de ellos con varios inodoros”.

“...living pequeño, tres habitaciones, una cocina, la cual comunica con patio del fondo, baño interior, y un galpón precario en dicho patio”.

“construcción tipo galpón a dos aguas de 8 m de frente por 20 m de largo, frente de vidriera enrejado, mampostería de ladrillo hueco. En el fondo hay una edificación en material compacto con techo de chapa y al frente ventana y puerta de chapa”.

“se trata de una construcción de material compacto de mampostería, tipo colonial... con galería externa en la parte trasera, garaje en el lateral derecho... y pileta de natación de material... posee además dentro de la galería una parrilla y detrás de esta un depósito a modo de galpón...”

“...un patio frontal, un galpón a su lado izquierdo, un hall de entrada, dos habitaciones externas, una única cocina, una habitación y un baño. En la parte trasera externa, se encuentra un patio el cual posee un baño de pequeñas dimensiones”

No obstante las afirmaciones anteriores, es posible encontrar instalaciones que revisten una mayor complejidad en términos de la necesidad de disimular las actividades ilícitas realizadas, tal como surge de los siguientes extractos.

“una finca... conformada con chapas de cinc y atadas con una cadena o cable forrado. A la izquierda del terreno se observa una parte edificada, una escalera que conduce al techo. Se observa al costado de la escalera y contra la pared, una puerta de chapa color claro, que transpuesta la misma se observa un habitáculo del tipo salón. Se observa que el resto del terreno se halla con montículos de tierra, tierra removida, y partes del terreno relleno con tierra blanda. Junto al pie de la escalera y a la izquierda, se observa como la tapa de una cámara séptica. En su interior, una escalera de material, la cual conduce a un tipo de sótano o... bunker. Allí se observa un compartimento, de unos tres metros por tres metros. A unos quince metros del portón y a unos dos metros de la pared aproximadamente, un hoyo en el suelo de unos cuarenta centímetros de circunferencia, observándose en su interior una tapa de color negro, que al abrir la misma se observa a simple vista un tambor plástico de color claro, de aproximadamente unos 60 cm. de alto por cuarenta cm. de ancho”.

“la vivienda se encontraba condicionada con la finalidad ilícita... nótese el ocultamiento de los cuatro tanques por medio de una falsa medianera, como así también el placard que servía para ingresar a ese laboratorio, celando el ingreso al mismo”.

Otro tipo de instalación que ha podido constatarse en el marco de las causas analizadas es la utilización de “casas quinta” como locación para la producción/fabricación ilícita de estupefacientes, lo que permitiría un mayor aislamiento de las instalaciones.

Sustancias químicas y otros elementos encontrados

En función de las precisiones realizadas en el acápite sobre aspectos conceptuales, es posible afirmar que, en el marco de las causas analizadas en el presente estudio, no se constató la existencia de centros de producción de estupefacientes. En efecto, recordemos que de acuerdo a la Convención Única de 1961 se define a la producción como el proceso que involucra “la separación del

opio, de las hojas de coca, de cannabis y de la resina de cannabis, de las plantas de que se obtienen.” En este sentido, se definió a los centros de producción ilícita como aquellos establecimientos en las que se encuentran las especies vegetales así como elementos necesarios para el cultivo o cosecha de las plantas.

En cambio, si ha sido posible detectar la presencia tanto de centros de fabricación ilícita, como de centros de adulteración y fraccionamiento ilícitos. Es importante tener en cuenta que las causas judiciales, en términos de las sustancias químicas y elementos encontrados en el marco de los allanamientos realizados, son fotos de un momento dado que a veces no permiten inferir de modo cabal el tipo de actividad ilícita que se estaba llevando a cabo en el lugar. No obstante, las sustancias químicas, los instrumentos encontrados y demás circunstancias de la causa permiten obtener ciertos indicios sobre las posibles actividades ilícitas que pudieran haberse realizado.

Con relación a los denominados centros de fabricación ilícita, recordamos que es necesario contar con la presencia de precursores químicos frecuentemente utilizados en la fabricación de estupefacientes, así como instrumental adecuado aunque sea rudimentario. Dependerán no sólo del tipo de químicos encontrados, sino también de su cantidad y calidad, las conclusiones que puedan extraerse respecto del tipo de procesamiento que podría estar realizándose en cada uno de los centros.

En el marco de las causas analizadas, es posible encontrar instalaciones en las que solo se lleva a cabo la adulteración o el fraccionamiento ilícitos de los estupefacientes, y no su fabricación en cualquiera de sus etapas.

Recordamos que un centro de adulteración se define por la presencia de algunos precursores químicos y de sustancias empleadas normalmente para el estiramiento o corte de los estupefacientes, instrumental adecuado para la adulteración, y en algunos casos, la coincidencia entre los adulterantes detectados en las sustancias incautadas y los encontrados en forma de materia prima en los allanamientos. Por su parte, un centro de fraccionamiento se define por la presencia de instrumental adecuado para esta tarea, así como insumos que permitan su embalaje (bolsas, envoltorios, cintas de embalar, etc.). Idealmente, este tipo de instrumental y elementos se ve acompañado de estupefacientes fraccionados y no fraccionados.

Pese a esta diferenciación conceptual, la mayoría de las veces estos dos tipos de centros operan de manera conjunta realizándose tanto la adulteración como el fraccionamiento de los estupefacientes en un mismo centro. Es por ello que, al repasar las causas analizadas haremos referencia a este tipo de centros de manera conjunta.

En una de las causas analizadas, que puede ser clasificada como centro de adulteración/fraccionamiento, se realizó un allanamiento en una propiedad acondicionada de manera especial de modo de incluir una especie de bunker. En

ese lugar, se encontraron una serie de envoltorios de nylon de color transparente con una sustancia blanca pulverulenta y tizas de la misma sustancia, que resultó ser, luego de practicarse la pericia pertinente, cocaína en mezcla con cloruros y manitol. Adicionalmente se encontraron tres botellas plásticas de alcohol etílico; un envase de diluyente sintético y restos de material plástico (los cuales presumiblemente poseían en su interior líquidos que podrían ser ácidos). También se encontraron elementos varios utilizables frecuentemente para el embalaje y pesaje: una pinza pico de loro, dos llaves del tipo mecánico, una balanza de precisión, dos gatos hidráulicos, un molde de hierro con forma de caja rectangular, un pinzón de hierro, un caño galvanizado, una llave T con un tubo soldado, un trozo de hierro, un martillo con mango de madera, un trozo de varilla, un balde de plástico, una prensa manual, un ventilador de pie desmontable, un embudo de plástico, un recipiente plástico de pequeñas dimensiones, dos cilindros de metal con tapa y una pinza para comprimir, y una balanza manual. Además, en el mismo allanamiento, se encontraron una gran cantidad de elementos aptos para el fraccionamiento de las sustancias tales como bolsas de nylon de tipo consorcio, bolsas de láminas para fiambres, una bolsa de nylon con recortes de plásticos, una tijera, cinta para embalar, film de color transparente, dos rollos de bolsas de nylon transparente, dos cúter o corta papeles, y una cuchara metálica. Cabe resaltar que según consta en la causa algunas de las bolsas de nylon incautadas contenían restos de material estupefaciente.

En otra de las causas analizadas, que también se relaciona con actividades de adulteración/fraccionamiento ilícitos, se practicaron dos allanamientos. En uno de ellos se encontraron varias bolsas de nylon que contenían piedras de color blanco, sustancia picada y pulverulenta de color blanco, y sustancia compactada de color blanco, habiendo dado en todos los casos positivo con respecto a la presencia de clorhidrato de cocaína en todas las muestras tomadas. Adicionalmente se encontraron un sobre de sales para rehidratación, un cuchillo del tipo cocina, una cuchara del tipo café con vestigios de sustancia pulverulenta color blanco, varias bolsas tubulares de nylon transparente, dos cintas de embalar de color marrón, dos balanzas digitales. En otro de los allanamientos realizados en el marco de la misma causa se encontraron veintiséis paquetes de cinco unidades cada uno conteniendo trozos compactos cilíndricos de sustancia blanca (“tizas”) y uno de cuatro unidades, ascendiendo a un total de ciento treinta y cuatro unidades, cinco trozos compactos envueltos en cinta de embalar de sustancia blanca polvorienta, dos trozos cilíndricos compactos de sustancia blanca polvorienta con características similares, y tres trozos compactos de sustancia blanca polvorienta envueltos en bolsa de nylon transparente. Practicada la pericia pertinente resultó ser en todos los casos clorhidrato de cocaína. Adicionalmente se encontraron trece cajas de cartón conteniendo doce botellas de vidrio de un litro cada una, dos cajas conteniendo seis botellas de vidrio de un litro cada una, una caja de cartón conteniendo doce unidades de botellas de vidrio de un litro de éter sulfúrico vacías, una caja de cartón conteniendo cuatro botellas de vidrio de la misma capacidad, un botellón de vidrio con capacidad de 2,5 litros conteniendo ácido clorhídrico, doce botellas de vidrio de litro algunas vacías, seis botellones también de vidrio de dos litros y medio, cinco cajas conteniendo cada una doce botellas de

vidrio de un litro vacías y nueve botellas sueltas de las mismas características. Los informes periciales que constan en la causa indican la detección de las siguientes sustancias químicas: éter etílico, acetona, alcohol etílico, ácido sulfúrico, ácido clorhídrico y ácido fosfórico. Adicionalmente se encontraron elementos utilizables en el procesamiento, tales como cacerolas, balanza, multiprocesadora, frascos y vasos plásticos, barbijos, embudo, garrafa, prensa hidráulica, estufa de cuarzo, balde y botellas. También se hallaron una serie de elementos para el fraccionamiento de las sustancias tales como: cuchillos, cucharas, bolsas de nylon, cintas de embalar y recortes de nylon.

En otro de los allanamientos realizados en el marco de otra de las causas analizadas, se encontraron una serie de instrumentos vinculados a las actividades de adulteración/fraccionamiento, muchos de ellos con vestigios de cocaína base y clorhidrato de cocaína adulterada con xilocaína y cafeína: cucharas, espátulas, cuchillos, baldes, bidones, fuentones plásticos, cintas de embalar, tazones cerámicos, bolsas de polietileno, estufas eléctricas para el secado, envoltorios, licuadoras, coladores, ollas y anafes. De acuerdo a la pericia química que consta en el expediente, también se encontró clorhidrato de cocaína con un peso total 446.642 g con lo que, a juicio de los peritos, “podrían prepararse entre 9333 dosis de 50 mg y 4666 de 10 mg con efecto estupefaciente para un adulto normal”. En cuanto a las sustancias químicas encontradas, la pericia practicada con posterioridad arrojó la existencia de ocho botellas de aproximadamente 200 ml cada una de ácido sulfúrico, una botella con éter, seis botellas con similares características, un bidón plástico con aproximadamente 500 ml de acetona y un bidón con aproximadamente 2,5 l de acetona.

En otra de las causas en la que surge que se realizaban actividades ilícitas de adulteración de estupefacientes se encontró un frasco de plástico transparente conteniendo una sustancia blanca polvorienta junto con unos trozos de una sustancia en forma de piedras de color gris claro (3,79 g) que resultó ser cocaína con una pureza del 6,2%, un frasco de plástico transparente conteniendo una sustancia blanca polvorienta y un trozo de sustancia blanca compacta conocido como “Tiza” (9,07 g) que resultó ser cocaína con una pureza del 3,6% y 26 envoltorios de nylon transparente conteniendo una sustancia blanca polvorienta (6,19 g que resultó ser cocaína con una pureza del 16,6%). Adicionalmente se halló una balanza de aguja con capacidad de 10 kg, y una importante cantidad de tabletas de Cafiaspirinas Plus, tafirol, loratadina, novemina, nistat, geniol, carbón, antigripales, y otras que no pudieron ser identificadas, azufre y sulfato de magnesio. El hallazgo evidencia que la actividad realizada se vinculaba al estiramiento de las sustancias habiéndose encontrado clorhidrato de cocaína con bajos niveles de pureza y ningún tipo de precursor químico.

En el marco de la misma causa judicial, en otro allanamiento realizado, se encontraron cuarenta y ocho tizas conteniendo sustancia compacta, encintadas con cinta de embalar, teniendo cada paquete la cantidad de cinco tizas (501,95 g) y treinta y cinco tizas envueltas en nylon negro y cinta de embalar separados en grupos de cinco dentro de una caja de té (315,79 g). Adicionalmente se hallaron

tabletas de novalgina, dipirona, esmalte de uña tipo acetona, una botella de plástico con ácido sulfúrico, una botella de plástico de acetona y una bolsa de polvo a base de fécula con un contenido de aproximadamente 450 g. Además de una serie de instrumentos tales como guantes, lijas, tijeras, papel secante, colador, papel carbónico, rollos de polietileno, cintas para embalar, papel film, una balanza con carga para 3 kg y un molinillo. Si bien, en este caso, se encontraron sustancias químicas, su escasa cantidad y los otros elementos hallados permiten afirmar que la actividad realizada era la adulteración y el fraccionamiento ilícitos de los estupefacientes

Otro de los casos en los que es posible afirmar la existencia de un centro de adulteración y fraccionamiento es el que surge de uno de los allanamientos practicados en el marco de otra de las causas analizadas en el que se encontraron envoltorios con restos de una sustancia pulverulenta y de color blanquecina que resultó ser cocaína, además de un trozo compactado de la misma sustancia, algunos trozos compactados más pequeños y el resto de la sustancia en forma desgranada y en polvo. Junto a esto se hallaron un blíster de novalgina, una bolsa de nylon con una importante cantidad de polialcohol y una bolsa de nylon con una importante cantidad de una sustancia pulverulenta de color blanquecina que resultó ser xilocaína. Además se encontraron instrumentos tales como una balanza de precisión, un calentador (mechero de alcohol de aluminio), una balanza mecánica, una cuchara metálica color plateado de tipo sopera (esta última con vestigios de cocaína) y una olla metálica de acero inoxidable (que poseía una sustancia de color blanquecina que podría tratarse de cocaína base). Se halló también una bolsa de nylon color blanca con hidróxido de sodio y una botella de vidrio con etiqueta que reza “ácido clorhídrico”.

Otro de los casos que se encuadra dentro de lo que denominamos “centro de adulteración/fraccionamiento” surge de otra de las causas analizadas en la que se realizaron varios allanamientos. Resulta objeto de interés uno de ellos en el que se encontraron un envoltorio de nylon (conteniendo en su interior clorhidrato de cocaína – 51 g), una bolsa de nylon (conteniendo en su interior seis envoltorios de nylon con clorhidrato de cocaína de un peso de 0,5 g cada uno), una bolsa de nylon (conteniendo en su interior otra bolsa de nylon con clorhidrato de cocaína, un envoltorio (conteniendo bochitas fraccionadas con la misma sustancia – 26,3 g, un envoltorio de nylon (con clorhidrato de cocaína – 3,4 g) y tres envoltorios de nylon (con clorhidrato de cocaína – 9,8 g; 5,1 gramos; 2,2 g). Adicionalmente, se halló una bolsa de nylon con bicarbonato de sodio, bolsas de nylon transparente de diferentes tamaños y una balanza digital. En este caso, los resultados del allanamiento permitirían afirmar que se trata particularmente de un centro de fraccionamiento para la comercialización final de la sustancia.

Otra de las causas analizadas en las que es posible afirmar la existencia de un centro de adulteración y fraccionamiento, muestra como resultado del allanamiento practicado el hallazgo de una serie de instrumentos tales como prensa, utensilios (fuentón, balde, cucharas, llaves), telas, rollos de cinta adhesiva ancha, balanza, bolsas de plástico, y barbijos. Adicionalmente se encuentran 4 kgs

de una sustancia similar manitol. En efecto, en el lugar allanado fue posible encontrar dos bolsitas conteniendo una sustancia (una de 988 g y otra de 1 kg), que resultó ser clorhidrato de cocaína (pureza alrededor del 20%) con restos de manitol; y una bolsa con una sustancia (68,6 g) que resultó ser clorhidrato de cocaína (pureza alrededor del 20%) también con restos de manitol. Si bien también se halló una caja conteniendo dos frascos, uno de ácido clorhídrico y uno de éter (vacío), su escasa cantidad y la ausencia de cocaína base y de otros elementos, no permite inferir la posible realización de actividades vinculadas a la fabricación ilícita de estupefacientes.

En el marco de otra causa judicial que puede asociarse con actividades de adulteración/fraccionamiento, se encontró un montículo de hojas secas que ocultaba una bolsa de polietileno con cinco paquetes con una sustancia blanca pulverulenta (2013,1 g) que resultó ser clorhidrato de cocaína (alrededor del 20% de pureza) adulterado con un azúcar reductor. Además de una serie de instrumentos y elementos (botellas, estructuras metálicas tipo prensa, balanzas analíticas, cintas de embalar, bolsitas de polietileno, bolsas de plástico, cacerola, fuentón metálico, cucharas, guantes) se encontraron dos bolsas de plástico con lactosa, una bolsa de maicena, una botella de ácido clorhídrico y un bidón de 5 litros vacío con restos de nafta.

En un importante allanamiento en el marco de otra causa judicial se encontró una gran cantidad de elementos distribuidos en diferentes lugares de la vivienda allanada. En la cocina, se halló un mantel de tela y cucharas y cuchillos tipo sierra con restos de cocaína. En diferentes ubicaciones de la vivienda se encontraron además ventiladores, cucharas, cuchillos, tenedores, espátula, baldes, vasos, platos, tubos cilíndricos, envases de tizas vacíos, tachos, estufas, balanzas, cintas de embalaje, tijeras, papel film, cinta adhesiva y cinta aisladora. Gran parte de los elementos tenían vestigios de cocaína. Asimismo se encontraron cinco bolsas plásticas de cocaína y una bolsa plástica con cinco envoltorios cilíndricos tipo tiza (11,3 g de cocaína). Adicionalmente se encontraron las siguientes sustancias: dos botes de vidrio de ácido clorhídrico de 1 l, un bote de vidrio de acetona, un bote de éter etílico (éter sulfúrico) de 900 cm³, un bote de ácido clorhídrico de 1 l, una botella de plástico con combustible, una botella de plástico de ácido clorhídrico, un bote de alcohol etílico de 250 cm³, un bidón con kerosén y un bote de acetona. Por otra parte se encontraron un bote plástico con una sustancia blanca amarillenta en su interior con fuerte olor y un balde de plástico con sustancia pulverulenta que resultó ser cocaína (1070,5 g). También había en el lugar sacarina sódica y almidón de maíz, además de una serie de elementos utilizables a modo de prensa.

En otra de las causas analizadas que se encuadra dentro de lo que definimos como centro de adulteración/fraccionamiento, el allanamiento efectuado arrojó como resultado la incautación de 2891,4 g de clorhidrato de cocaína en mezcla con manitol y 40,5 g de clorhidrato de cocaína en mezcla con xilocaína. Adicionalmente se encontraron 104,2 g de cafeína, 96,4 g de xilocaína y 2596 g manitol. A estas sustancias se agrega el hallazgo de una serie de elementos tales

como envases plásticos, recipientes varios, estufa de cuarzo, licuadora, tazas, fuentones, coladores, probetas, balanza y herramientas varias. En el lugar también se encontró una gran variedad de sustancias químicas: cuatro botellas plásticas de 1 l cada una con ácido clorhídrico, cuatro botellas plásticas de 1 l de acetona, una botella de vidrio capacidad 900 ml de éter sulfúrico, dos botellas de vidrio de capacidad 1 l con ácido clorhídrico, dos botellas de vidrio de capacidad 900 ml con éter sulfúrico, dos botellas de vidrio de capacidad 900 ml con éter sulfúrico puro y una botella de vidrio con capacidad 1 l con tolueno.

En otra de las causas en las que se realizaron varios allanamientos, se encontraron diversos elementos que presumiblemente eran utilizados para el fraccionamiento de estupefacientes tales como: una hoja de trincheta, una planchuela de acrílico de color negra de forma rectangular con restos de marihuana, dos tuqueras, una balanza de marca “ultracomb” de color blanca. En el material aportado, una vez periciado, se detectó la presencia de cocaína, lidocaína y cafeína. En otro allanamiento practicado en la misma causa se encontraron 2,196 kg de una sustancia pulverulenta de color blanca compatible con el clorhidrato de cocaína que se encontraba acondicionada en dos envoltorios de un peso total aproximado a los 5g. Asimismo en el mismo placard ubicado en la cocina se hallaron ocho potes de manitol por un kilo, una botella con 700 ml de Acido Clorhídrico, cuatro botellas de litro cada una de “éter sulfúrico”, un bidón de cinco litros de acetona, una máscara, un frasco dosificador, una jeringa y una balanza de precisión.

Continuando con los casos vinculados a la adulteración/fraccionamiento de sustancias, en el marco de una causa judicial en el que se practicaron una serie de allanamientos en los que se incautó una importante cantidad de envoltorios de distintos formatos conteniendo cocaína, mezclada con benzocaína, lidocaína, cloruros, azúcares reductores y dipirona, uno de los allanamientos arrojó como resultado el hallazgo de seis rollos de cinta de acetato, seis rollos de bolsa de nylon de distintos tamaños, una balanza (con capacidad para 20 kg) una balanza electrónica, cuarenta y ocho “panes” de cinta de acetato y una bolsa de nylon (conteniendo 6 botellas de vidrio cerradas, con éter).

Otro de los casos en los que se incautaron 2 kg de cocaína podría también ubicarse dentro de los casos relacionados a actividades de centros de adulteración/fraccionamiento. En el allanamiento se encontraron una balanza digital, varios barbijos de color blanco y varios guantes de látex, tres frascos de vidrio de color marrón con sus respectivas tapas (uno de éstos con éter sulfúrico, otro con ácido clorhídrico y otro con acetona) y dos botellas vacías de las mismas características con acetona y éter sulfúrico.

En otra de las causas analizadas que evidencia actividades de adulteración/fraccionamiento se encontraron dos envoltorios de nylon transparentes (conteniendo una de ellas 205,55 g de una mezcla de cloruro, cocaína y sustancias reductoras, y la otra 100,25 gramos de una mezcla de sulfato, cocaína, cafeína y sustancias reductoras) y otra bolsa de nylon

conteniendo 498,70 g de una mezcla de cloruro, cocaína y sustancias reductoras. Adicionalmente se hallaron dos bidones de acetona de 5 l cada uno, conteniendo uno de ellos 500 ml y el otro 4500 ml de acetona pura, y una bolsa de nylon conteniendo 5300 g de sustancias reductoras, elementos que se encontraban en el patio de la vivienda y enterrados a unos 20 cm del suelo.

Continuando con los casos vinculados a la adulteración/fraccionamiento, en un allanamiento que se desprende de otra de las causas estudiadas se encontró una sustancia blanca purulenta (en condiciones de pasta húmeda acondicionada sobre trozos de nylon negro) y una variedad de precursores químicos: 450 ml de acetona en tres botellas, 1200 ml de éter sulfúrico en dos botellas, y 780 ml de ácido clorhídrico en una botella de plástico. Adicionalmente se encontraron 294,05 g de manitol, 238,40 g de una sustancia carbonizada semi-sólida dentro de un recipiente negro de metal de forma rectangular y 10 pastillas de dipirona. Además una serie de elementos con restos de una mezcla de cloruro, cocaína, benzocaína y un principio químico fluorescente (cucharas, olla de acero, recipiente de plástico, balde, cuchillos, palangana, espátulas, recipientes varios) además de una estufa eléctrica y una cocina armada en forma precaria.

Otro caso analizado y que puede ubicarse dentro de lo que se definió como centro de adulteración/fraccionamiento muestra el hallazgo de 1112 g de cocaína en forma de tizas (117) dentro de una bolsa de nylon transparente, 244 g de clorhidrato de cocaína en 22 tizas y 562 g de cocaína en polvo. Adicionalmente se encontraron cuatro cilindros metálicos con diez tapones de metal envueltos en papel blanco que se encontraban en el interior de una bolsa de nylon, 1 rollo de cinta transparente, 1 rollo de nylon transparente y 1 balanza. Asimismo se incautaron 1 botella de vidrio de litro etiquetada como "éter sulfúrico 2" y dos botellas de plástico con líquidos incoloros que resultaron ser éter etílico y acetona. Además de 760 g de una sustancia que, periciada, resultó ser manitol.

En otra de las causas analizadas, se encontraron 3 envoltorios con una sustancia blanca y pequeñas piedritas blancas, que resultaron ser una mezcla de cocaína benzocaína y cloruro con un peso total de 173,20 g. Adicionalmente se encontraron 4 botellas de un litro c/u con ácido clorhídrico y 3 bolsas de nylon de aproximadamente 1 kg c/u de una sustancia que resultó ser carbonato.

En el marco de otra causa en la que se practicaron varios allanamientos se encontraron diversos elementos de interés relacionados con la adulteración/fraccionamiento de estupefacientes. En uno de los allanamientos se encontró un envase plástico conteniendo una sustancia blancuzca que se trataría de carbonato y cloruro, una bolsa de polietileno conteniendo benzocaína y azúcar reductor, un envase plástico color blanco con un tipo de solvente (acetona), dos envases de pasta talco, así como un elemento de vidrio graduado con una capacidad de 250ml y dos termómetros. En otro de los allanamientos que tuvieron lugar en el marco de esta causa se encontraron dos envoltorios de nylon conteniendo una sustancia granulada de color blanquecino (14,31 g de clorhidrato de cocaína), dos tanques vacíos con aroma a la misma sustancia, una bolsa con

manitol (comúnmente utilizada como sustancia de corte) y otra bolsa similar con la misma sustancia. Además de una serie de elementos tales como cinco recortes de nylon, una cinta ancha de embalar color marrón ocre, una prensa hidráulica de gran tamaño, dos pantallas de aluminio de forma circular (presentando cada una de estas una pantalla de gas o estufas conectadas a una manguera de goma y regulador de gas), dos pares de guantes de goma, un tambor de 200 l metálicos y sin tapa, y una balanza de plato tipo verdulería con capacidad de 10 kg. En otro de los allanamientos realizados en el marco de la misma causa, se encontraron 327,23 g de clorhidrato de cocaína, distribuidos en distintas bolsas de nylon y tizas. Además, se hallaron elementos para la adulteración y fraccionamiento de estupefacientes, entre ellos una bolsa de nylon y varios recortes del mismo material (que contenían en su interior restos de xilocaína) y dos balanzas de plástico, una de ellas con vestigios de dicha sustancia. En otro de los allanamientos en el marco de la misma causa se encontraron un recorte de nylon conteniendo clorhidrato de cocaína (0,79 g), un trozo de nylon conteniendo una sustancia similar semihumedecida y compactada (0,90 g), un frasco conteniendo una sustancia tipo ácida (AZT), otro frasco de vidrio de éter sulfúrico (900 cm³) conteniendo restos de sustancia blancuzca, y dos prensas metálicas.

En el último de los allanamientos realizados en el marco de esta causa se encontraron bolsas, recortes y envoltorios de nylon (algunos de ellos con restos de xilocaína), un pote plástico (165,84 g), un envoltorio más pequeño de nylon blanco conteniendo una sustancia similar (34,22 g), otro envoltorio de nylon conteniendo siete tizas con (9,83; 12,55; 11,93; 12,77; 12,24; 12,23 y 11,29 g), un trozo compactado de clorhidrato de cocaína (4,23 g), una bolsa de nylon blanca con similar sustancia en polvo (20,80 g), una bolsa de nylon color blanca con clorhidrato de cocaína (330 g), y dos balanzas con restos de xilocaína.

Otra de las causas que se encuadra dentro de lo que definimos como centro de adulteración/fraccionamiento surge de un procedimiento en el que se incautó una cantidad aproximada de seis kilogramos de clorhidrato de cocaína impregnado en un material acrílico oculto en dos valijas. En el marco de la causa, se procedió a realizar un allanamiento en el que se encontraron cuatro recipientes con alcohol etílico, dos recipientes con aguarrás, un recipiente de ácido clorhídrico, dos bidones plásticos de poliéster, siete frascos plásticos de amoníaco, un envase de lavandina, un envase de diluyente, dos envases plásticos de alcohol etílico, y un envase plástico de cera desmoldante que contenía en su interior cocaína base. Además de una serie de elementos tales como garrafa, coladores, vasos plásticos, medidores de plástico, balanzas, secador, rollos y bolsas de nylon, guantes y pegamento.

En otra de las causas analizadas en la que en uno de los allanamientos realizados se encontraron 360 g de hojas de coca y una balanza, se practicaron otros dos allanamientos en los que se encontraron otros elementos de interés. En uno de los allanamientos se incautaron varios envoltorios conteniendo clorhidrato de cocaína con disímiles grados de pureza con las siguientes sustancias adulterantes: borato y xilocaína. Adicionalmente, se encontraron una botella de éter etílico, una

balanza, bolsas de nylon y cintas de embalar. En el otro de los allanamientos se encontraron un pequeño envoltorio de bolsa de nylon (conteniendo en su interior una pasta color amarillenta), una bolsa de nylon conteniendo una sustancia pulverulenta (cocaína adulterada con dipirona y xilocaína), y dos paquetes realizados en papel de diario conteniendo en su interior sendos envoltorios en nylon de clorhidrato de cocaína adulterado con dipirona y xilocaína. Además de una serie de elementos (tales como balanzas) se incautó una bolsa de nylon con lidocaína y un frasco plástico conteniendo calcio para uso veterinario.

La última de las causas analizadas que puede corresponder a nuestra clasificación de centros de adulteración/fraccionamiento, muestra un allanamiento en el que se encontraron un envoltorio, conteniendo una pasta de color marrón (250 g), otro envoltorio en bolsa de nylon transparente con pasta de color marrón (1,100 kg), y otro envoltorio con el mismo contenido (140 g). Asimismo se encontraron una bolsa de nylon conteniendo cuarenta envoltorios cilíndricos, poseyendo cada uno de ellos una sustancia blanca pulverulenta (450 g), que resultó ser clorhidrato de cocaína mezclado con bicarbonato, azúcar reductor y xilocaína, y cinco bolsas plásticas conteniendo Dipirona, Benzocaína y sal de limón. Adicionalmente se hallaron dos botellones de eter etílico, dos botellas de amoníaco, una botella de acetona, y una botella de clorhidrato de cocaína disuelto y precipitado en el fondo del envase. Cabe indicar que en esta causa se encontraron además una serie de elementos que mostraban la forma de comercialización de los estupefacientes mediante la utilización de personas como “capsuleros”.

De las causas analizadas, sólo una evidenció la existencia de un centro de procesamiento vinculado a las denominadas drogas de síntesis. En efecto, en el marco de uno de los allanamientos realizados se encontraron además de una importante cantidad de pastillas de éxtasis, una balanza, una máquina comprimidora, espátulas, morteros, varillas, cuños para la impresión de logos, un sedado para la filtración de polvos, capsuleros manuales, frascos goteros de vidrio, y recipientes varios y blíster. En otro de los allanamientos realizados en el marco de la misma causa se encontraron diferentes envases y bolsas de polietileno conteniendo una importante cantidad de pastillas en cuya pericia se detectó la presencia de Efedrina, de MMDA y de MDMA (éxtasis). Además se encontró un libro de bioquímica, 1 hoja con diferentes logotipos de pastillas, un molde para pastillas, una bolsa con blíster, y dos planchas de etiquetas.

Tal como se definió en el acápite sobre “aspectos conceptuales”, los centros de adulteración y fraccionamiento deben diferenciarse de los centros de fabricación. Un centro de fabricación requiere, para ser tal, la presencia de precursores químicos, tanto envasados como en elementos a partir de los cuales pueda inferirse su utilización, así como otros instrumentos necesarios para el procesamiento de las sustancias. Cabe indicar que la mera existencia de precursores químicos no resulta definitiva para determinar la existencia de un centro de fabricación desde que también se debe tener en cuenta no solo su cantidad sino también sus características propias dentro de las diferentes etapas de los procesos de fabricación. En función de las diferentes etapas por la que

atraviesa el proceso de fabricación de clorhidrato de cocaína, es posible diferenciar los centros en centros de extracción, centros de purificación y centros de cristalización. Así, cada uno de estos centros se diferenciará en función de los precursores químicos encontrados, su cantidad y el instrumental utilizado.

En una de las causas que puede ser clasificada como centro de fabricación, en particular, en la etapa de "cristalización", se practica un allanamiento en el que se encuentran 35741 g de cocaína base, 1434,36 g de clorhidrato de cocaína, así como clorhidrato de cocaína en mezcla con manitol o con azúcar reductor. Además se encuentra una importante cantidad de precursores químicos: doce botellas de vidrio con éter etílico, once botellas de vidrio de idénticas características a las anteriores, un bidón con un líquido transparente, tres bidones de acetona pureza 99%, un bidón con lavandina, dos bidones con líquido transparente, dos bolsas de nylon con permanganato potasio, dos botellones de vidrio con ácido clorhídrico de 2.5 l cada uno, tres bidones de distintas dimensiones uno de 20 l; 10 l y 5 l con líquido, dos bidones con amoníaco, cinco botellas de vidrio con ácido sulfúrico y una caja con diversos frascos conteniendo sustancia combustible (dos de las botellas con ácido sulfúrico). Practicada la pericia pertinente se determina la presencia de acetona, éter etílico, ciclohexanona, hidrocarburos parafínicos y aromáticos, ácido sulfúrico, hipoclorito de sodio (Lavandina) y amoníaco. Adicionalmente, se encuentran elementos vinculados al procesamiento de los estupefacientes: una balanza comercial electrónica, una bolsa de consorcio conteniendo cantidades de envoltorios hechos con cinta de embalar, una bolsa de nylon con estopa, una bolsa arpillera, dos tambores plásticos con capacidad 50 l, tres reflectores, y una prensa hidráulica.

En otra de las causas analizadas que puede caracterizarse como vinculada a actividades de fabricación, y en las que se incautaron 23,569 kg de cocaína (de los cuales 14,594 kg estaban mezclados con acetona y tolueno, mientras que los 8,975 kg restantes lo estaban con permanganato de potasio), se encontró también una importante cantidad de precursores químicos: un tambor plástico de 50 l con acetona y tolueno, un tambor plástico con ácido sulfúrico, un tambor plástico de 60 l con acetona y tolueno; una bolsa de tipo arpillera conteniendo permanganato de potasio, cinco botellas de vidrio con amonio-hidróxido, una botella de vidrio con acetona, tres botellas de vidrio con ácido clorhídrico, doce botellas de vidrio con amonio hidróxido, cinco envases de plástico con potasio permanganato, dos botellas de vidrio con ácido clorhídrico, una botella plástica con hidróxido de amonio, y un bidón de plástico de cinco litros de ácido clorhídrico. Adicionalmente se encontró una bolsa plástica de azúcar reductor, lo que indicaría que además del fraccionamiento se realizaba la adulteración de la sustancia. Además de las sustancias encontradas se hallaron en el lugar una serie de elementos utilizados en el procesamiento: una balanza de precisión eléctrica, un calentador de dos paños, un secarropa centrífugo, dos palanganas de tipo fuentón, una prensa hidráulica mecánica, un aparato para el encintado adhesivo y corte programado, ocho mezcladores, una pipeta, cinco lámparas, tres envases de madera, veintiséis rollos de cinta adhesiva de tipo embalaje, tres calentadores cilíndricos, varios trozos de tela blanca, un nylon de gran tamaño color negro, un trípode con un

brazo con dos carcasas de reflector, siete trozos de tela blanca conteniendo restos de una sustancia pulverulenta prensada blanca, dos tamices tipo colador, otra fabricación casera de forma cilíndrica conteniendo restos de una sustancia blancuzca, una balanza, una espátula de metal de forma rectangular, un pincel, una espátula pequeña, una sierra eléctrica, una pantalla de aluminio cilíndrica conteniendo un calentador de dos hornallas y un tubo cilíndrico, lo que indicaría que también se realizaba el fraccionamiento de la sustancia .

Otra de las causas analizadas permite suponer la existencia de un centro de fabricación, ya que en uno de los allanamientos practicados en el marco de la misma, se encontraron doce bolsas transparentes de nylon con un polvo blanco, siete bolsas de nylon transparente que contenían una sustancia blanca en piedras, tres medios ladrillos compactados de sustancia blanca, una bolsa de nylon conteniendo polvo blanco y sustancia blanca compactada envuelta en cinta de embalar, resultando en todos los casos clorhidrato de cocaína la sustancia incautada. Adicionalmente se encontraron dos botellas de 900 cm³ de éter sulfúrico y otra de 2,5 l de ácido clorhídrico, seis cajas con éter sulfúrico, cinco cajas conteniendo 6 botellas de la misma sustancia líquida, una caja conteniendo cinco botellas de la misma sustancia, un frasco de ácido clorhídrico, una caja de cartón prensado con sales para rehidratación oral, dos bidones de 30 l con acetona. Además se encontraron cuatro frascos plásticos grandes de manitol, tres potes plásticos de lidocaína clorhidrato y dos potes más con la mitad del mismo contenido, lo que indicaría que en el mismo centro se adulteraba la composición de los estupefacientes. Otros elementos hallados son un caloventor, rollos de bolsitas de nylon y una balanza de precisión. En otro allanamiento en el marco de la misma causa se encontró una olla de aluminio que en su interior contenía restos de una sustancia líquida posiblemente inflamable, con signos de haber existido fuego en el interior, restos de papeles incendiados y las paredes del recipiente con hollín. En el fondo de la misma se encontraron restos de sustancia color blanco en forma de borra/masa. Se observó, al lado de la misma, dos baldes de plástico con restos de botellas de color marrón (acetona). A unos metros de estos se observaron dos bidones vacíos de plástico con un fuerte olor a acetona. Habiéndose tomado una pequeña muestra de la sustancia encontrada en la olla de aluminio a los fines de realizar un test, el mismo arrojó resultado positivo con respecto a la presencia de cocaína.

En otra de las causas analizadas que también revela cierto acondicionamiento edilicio a los efectos de la fabricación ilícita de estupefacientes, en el allanamiento efectuado se encontraron varios envoltorios de nylon y polietileno, papel de aluminio, papel crepe, todos ellos conteniendo una sustancia blanca pulverulenta que resultó ser clorhidrato de cocaína (0,64 g; 0,36 g; 3,59 g; 0,23 g; 0,59 g; 180 g), así como cuatro trozos compactos de la misma sustancia (9,73 g) y 2 bolsas de polietileno transparente con la misma sustancia blanca compactada (995 y 805 g). Sumado a esto se hallaron en el lugar una importante cantidad de precursores químicos: un frasco plástico transparente de permanganato de potasio, ocho bidones de plástico con agua y acetona, siete bidones de plástico con agua y acetona, tres cajas de cartón con ácido clorhídrico, cuatro botellas con ácido

clorhídrico. Además se encontraron tanques cisterna plásticos de 600 l de capacidad conectados por tuberías de PVC a la pared, con comunicaciones aéreas y descarga a tierra. Dos de ellos poseían sustancia líquida (posible acetato), el tercero agua y el cuarto no puede establecerse en virtud a la imposibilidad de acceder al mismo. De manera conjunta a los hallazgos descriptos se encontraron una serie de elementos utilizables en el procesamiento de estupefacientes tales como batidora eléctrica industrial, caloventor, tubo de ensayo de vidrio con escala, dos ollas de aluminio, anafe eléctrico de dos hornallas, jeringas de plástico, un ventilador de pie, una prensa hidráulica, una pantalla con estufa a gas, un anafe eléctrica, un máscara de protección para gases con un filtro y una hidrolavadora. Muchos de estos elementos tenían restos de sustancias que desprendían olores nauseabundos. Adicionalmente se encontraron, baldes, embudos, espátulas, coladores, y varios recipientes de diferentes materiales. También se encontraron elementos aptos para la adulteración y fraccionamiento de las sustancias tales como una bolsa con manitol y una bolsa de papel con cafeína, así como elementos utilizables en su fraccionamiento (dos rollos de bolsas de polietileno transparente de diversos tamaños, un rollo de cartón corrugado, bolsas de nylon transparentes y un rollo de cinta de papel)

En otra de las causas analizadas que se vincula a actividades de fabricación ilícita los elementos fueron incautados mientras estaban siendo transportados en una camioneta. En el expediente se presume que los imputados al percatarse de la presencia en la zona de personal policial, decidieron cambiar de lugar los elementos que utilizaban para la elaboración de estupefacientes. En ese procedimiento, se encontró un tacho de plástico con cocaína base, así como una importante cantidad de precursores químicos: veinticuatro botellones de 2,5 l con ácido clorhídrico (60 l), doce botellas de 1 l con éter sulfúrico, dos botellas de 1 l con hidróxido de amonio, doce botellas de 1 l con amoniaco, una botella de 1 l con amoníaco analítico, dos recipientes de plástico de 1 kg con potasio permanganato, y un bidón con acetona. También se hallaron una serie de elementos utilizados en el procesamiento tales como una prensa completa, dieciséis planchuelas de 25 cm, veintidós recipientes plásticos de 20 l, dos recipientes de 40 l, siete jarras plásticas, tres cucharones de metal y una olla de aluminio de 20 l, así como elementos para el fraccionamiento de la sustancia (dos bolsas con varios recortes de lienzo de 30 m de dicha tela, bolsas de plástico y seis rollos de cinta).

En el marco de otra de las causas analizadas, en la que se practicaron diversos allanamientos, uno de ellos arrojó como resultado el hallazgo de varias bolsas y otros envoltorios que contenían un polvo color blanco que resultó ser cocaína. Además se encontró cafeína y una importante cantidad de precursores químicos: una botella de alcohol etílico, una botella de ácido sulfúrico, un botellón de alcohol etílico, dos botellones de éter sulfúrico, un botellón de acetona, un botellón de diluyente, un botellón de ácido sulfúrico, tres botellones de agua amoniacal, un botellón de ácido muriático, una botella de ácido clorhídrico, dos paquetes de soda cáustica, diecisiete botellones vacíos de éter y ocho botellones de acetona. Por otra parte, se halló un tambor metálico de 200 l con sustancia de color gris

sedimentada, y una serie de elementos utilizables en el procesamiento tales como una balanza de precisión, treinta lámparas de 350 w, una prensa hidráulica, un artefacto portalámparas con ventilador incorporado, una tabla de madera utilizada como mesa con empastamiento en uno de sus lados, una prensa, dos baldes de plástico, un tacho de plástico de 20 l, así como elementos para el fraccionamiento tales como papel film, rollos de bolsas de polietileno y papel aluminio. Las pericias realizadas determinaron el hallazgo de muestras con clorhidrato de cocaína (44,182 g), muestras de elementos característicos de la segunda etapa de producción de fabricación de clorhidrato de cocaína (cocaína base, 4 g) y muestras de oxalato ácido de potasio, manitol e hipoclorito de sodio.

En otra de las causas analizadas vinculada a actividades de fabricación y, en el marco de un control de ruta, se realiza un procedimiento en el que se encuentra, en un camión que transportaba leña, una caja de cartón color blanca con la inscripción acetona, y otra con similares características pero con la inscripción ácido clorhídrico. Al abrir las cajas, se encontraron en el interior doce botellas de vidrio de un litro color marrón con tapa de plástico color blanco. En la segunda caja, se hallan diez botellas de vidrio. Continuando las tareas investigativas se realiza un procedimiento en una propiedad en la que se encuentran dos bolsas de polietileno transparente, una de tamaño grande y otra mediana conteniendo cocaína base. Además se encontraron cuatro botellas que contenían ácido clorhídrico, una de permanganato de potasio, dos de hidróxido de amonio, una de ácido sulfúrico, una lámpara de gas con su respectiva garrafa de gas de 2 kg, ocho baldes de diversos tamaños, un bidón de plástico de 20 l y una balanza tipo reloj.

También es posible afirmar la existencia de un centro de fabricación en otra de las causas analizadas en las que se incautan una serie de envoltorios con sustancia polvorosa así como un trozo compacto, los que periciados arrojaron como resultado la presencia de clorhidrato de cocaína. Asimismo, se halló una gran cantidad de precursores químicos: cuatro botellas plásticas con acetona de 1 l, siete botellas con éter sulfúrico, tres envases de cafeína anhidra, una caja de cartón con nueve botellas de thinner, tres envases de lidocaína clorhidrato, dos frascos con ácido clorhídrico, tres botellas con éter sulfúrico, una botella de éter sulfúrico, un frasco de éter de petróleo, cuatro envases plásticos con thinner y una botella con éter de petróleo. Además se encontraron elementos utilizables en el procesamiento, muchos de los cuales tenían vestigios de cocaína (cucharas, cuchillos, envases, coladores, ollas, baldes, etc.) así como estufa de cuarzo, balanza de precisión, miniprocadora y balanza. También elementos utilizables en el fraccionamiento como bolsas de diferentes tamaños y colores, rollo de bolsas plásticas transparente, y cintas de embalar.

En otra de las causas analizadas se encontraron siete hojas ralladas y lisas (manuscritas y escritas a máquina) conteniendo instrucciones de cómo fabricar clorhidrato de cocaína, conjuntamente una bolsa de nylon transparente con cocaína base (34,5 g), 301,89 g de cocaína base y una importante cantidad de precursores químicos: una bolsa de nylon blanca con perclorato de potasio

(180 g), una botella con ácido clorhídrico, una botella con ácido sulfúrico, un recipiente de plástico de acetona y tres bidones de plástico con éter. Adicionalmente se halló una bolsa de nylon con cafeína (695 g) y una bolsa de nylon de lidocaína (1,191 g). Además, las pericias practicadas informaron la presencia de una mezcla de xilocaína, benzocaína y cloruro (691,75 g) y una muestra de xilocaína y cloruro (81,15 g). El informe pericial indica que “de los diversos procedimientos para la elaboración de estupefacientes, los descritos en las hojas manuscritas y a máquina analizadas y estudiadas corresponden a la elaboración de clorhidrato de cocaína a partir de la cocaína base”.

En otra de las causas analizadas en la que se practicaron una serie de allanamientos, se encontró, en uno de ellos, treinta botellas de éter sulfúrico de 900 ml, un botellón de 20 l con ácido sulfúrico, un bidón plástico de 10 l con ácido clorhídrico, un bidón de 20 l con alcohol etílico y dos bidones de 20 l con acetona. Aunque tal como consta en la causa, se estuvo frente a “la imposibilidad de vincular los materiales y elementos de fabricación de estupefacientes hallados en dicha finca con la sustancia ilícita habida en los restantes procedimientos”, los precursores químicos incautados permiten presumir actividades de fabricación, en particular de cristalización, aunque no podría descartarse que fueran usados como parte de pago de los estupefacientes.

En otra de las causas analizadas vinculada a actividades de fabricación, en la que también se realizaron varios allanamientos, se encontraron cinco bolsas de nylon transparentes con clorhidrato de cocaína, una procesadora (con vestigios de clorhidrato de cocaína), y una importante cantidad de precursores químicos: un bidón de 5 l con líquido transparente, un bidón de 20 l con líquido de color transparente, diez botellas de vidrio con éter etílico, un frasco de ácido clorhídrico, una bolsa de cuatro botellones de vidrio conteniendo un líquido transparente y una bolsa de nylon color negra con éter etílico. Adicionalmente se encontró una bolsa de nylon con cafeína así como otros elementos utilizables en el procesamiento. En un procedimiento realizado en el marco de la misma causa, y como resultado de una persecución policial, se encontraron además dos envoltorios de polietileno transparente con cocaína y una bolsa de color verde con gran cantidad de trozos cilíndricos de pasta de color amarillenta similar a cocaína base, en forma de tizas de distintos tamaños (1.375 kg). Además de una serie de precursores químicos tales como éter sulfúrico, acetona, ácido clorhídrico, y una mezcla de solventes con presencia de acetona.

En otra de las causas analizadas encuadrable como centro de fabricación, se practicó un allanamiento en el que se encontró una innumerable cantidad de elementos utilizables en el procesamiento de estupefacientes. Si bien solo se encontraron 3,1 g de clorhidrato de cocaína en la forma de envoltorios de nylon transparente, resulta apreciable la variedad de sustancias químicas halladas: ácido nítrico, ácido clorhídrico, éter sulfúrico, acetona, rojo de metilo quinalizarina, bromotimol, timolftaleína, murexida, fenolftaleína, bromocresol, nitrato de plata, dimetilgloxima, azul de timol, bromofenol, persulfato de amonio, clorhidrato de hidroxilamina, ácido n-fenilntranílico, ácido sulfanílico, rojo alizarina,

hidroxiquinolina, nitrato de potasio, acetato de cadmio, acetato de sodio, sulfato ferroso amónico, yoduro de potasio, dióxido de manganeso, bromuro de potasio, yodobismutato de quinina, acetato de bario, yoduro mercuríco, carbonato de potasio, disulfito de potasio, cristal sulfato ferroso heptahidratado, yodato de potasio, permanganato de potasio, naranja de metilo, tripolifosfato de sodio, yoduro de almidón, eriocromo, bromuro de alcanfor, fluoresceína, resorsina, monobromonaftaleno, bisulfato de potasio, oxalato de amonio, cloruro de potasio, alcohol isobutílico, cloruro de bario, sulfato de zinc, fosfato monoamónico, cloroformo, diluyente-alcoholico, fosfato disódico, tiosulfato de sodio, sulfato cúprico, sulfito de sodio, anhidro, ácido sulfúrico, hidróxido de calcio, tartrato de sodio, ácido perclórico, persulfato de amonio, dibásico de amonio, cromato de bario, benzoato de sodio, sulfito de sodio, ftalato, ácido de potasio, grasa silicona, soda cáustica, cafeína, carbonato de sodio, benceno, ácido fórmico, anhidro amoníaco, hidróxido de sodio, manitol, acetato de etilo, azúcar reductor, permanganato de potasio, ácido acético, diluyente alcohólico y diclorometano. Además de una gran variedad de elementos utilizables en el procesamiento tales como picnómetros, tubos de ensayo, pinzas, prensas, balones para destilación, probetas, columnas de destilación, baldes, y balanzas, entre otros. Acompañaban los resultados del allanamiento dos libros: Farmacopea Nacional Argentina y Química Analítica Cuantitativa.

En otra de las causas analizadas que evidencia actos de fabricación, se realizó un allanamiento en el cual se encontraron 934 g de cocaína base que se encontraba dispuesta bajo un ventilador para su secado. Asimismo, se incautaron botellas de éter sulfúrico y de acetona, así como un filtro casero y diversos utensilios de cocina con restos de cocaína base. En otro de los allanamientos realizado en el marco de la misma causa, se encontraron 64 g de cocaína base, una bolsa de cal y una prensa hidráulica.

Finalmente, en otra de las causas analizadas, y como resultado de los allanamientos practicados se encontraron 16 tambores de 200 l de los cuales tres contenían restos de cocaína. Además de una importante cantidad de elementos utilizables tanto en el procesamiento como en el fraccionamiento, tales como balanzas, prensas, barriles, estufas, diversos recipientes, bolsas de polietileno y rollo de cinta.

Tercera Parte – Criterios de aplicación de la normativa vigente

Si bien en el capítulo anterior se ha efectuado una clasificación de los centros de procesamiento ilícito en función de los elementos que surgen de las causas judiciales analizadas, esa clasificación responde a una interpretación basada en los estupefacientes, sustancias químicas y otros elementos encontrados en los allanamientos realizados y no a criterios judiciales de abordaje al problema.

A la hora de analizar los criterios de aplicación de la normativa vigente por parte de la Justicia, las consideraciones que son tenidas en cuenta son más complejas que las reseñadas en el mencionado capítulo. En efecto, la calificación legal de las conductas asociadas a cada una de las causas puede ser muy diferente a lo que emerge del análisis de los resultados de los allanamientos que fue tenido en cuenta en el capítulo anterior.

Es por ello que, siguiendo la clasificación adoptada (por un lado centros de adulteración/fraccionamiento y por otro, centros de fabricación), en este capítulo se identificarán los principales criterios con los que se ha aplicado la normativa vigente y sus fundamentos sobre los que la Justicia motiva sus decisiones.

En primer lugar, se analizan aquellos casos que fueron clasificados como centros de adulteración/fraccionamiento ilícitos de estupefacientes. Cabe resaltar que la mayoría de las sentencias analizadas para los casos que hemos vinculado a la adulteración/fraccionamiento, evidencian condenas por el delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, tal como surge de los extractos de las propias sentencias que se presentan a continuación

En una de las causas analizadas en la que encontramos una condena por el delito de tenencia ilegítima de estupefacientes con fines de comercialización (en los términos del artículo 5º inc. “c” de la ley 23.737), el Tribunal entendió que *“...queda demostrado que en el allanamiento realizado ... se ha obtenido tanto clorhidrato de cocaína con un alto grado de pureza con más elementos destinados al estiramiento de la misma ... Se le secuestraron a su vez, recortes de nylon y una cuchara con vestigios de material tóxico, elementos todos que permiten ser entendidos como destinados a su comercialización y sirviendo estos para demostrar que la encausada detentaba un amplio poder de señorío sobre ellos, con plena disponibilidad sobre el material estupefaciente secuestrado y conocimiento del carácter ilícito de su tenencia ... El delito que se le enrostra a las encausadas exige un elemento subjetivo de intención trascendente – fin comercialización – que surge inequívocamente acreditado si se consideran globalmente los hechos reales y probados ... de los cuales surgen presunciones graves, precisas y concordantes en cuanto al destino final del estupefaciente interceptado en el procedimiento policial...”*

En otra de las causas en la que la condena es por el delito de tenencia ilegítima de estupefacientes con fines de comercialización (en los términos del art. 5º inc. “c” de la ley 23.737), la sentencia del Tribunal Oral entiende que *“...la participación de*

los nombrados se encuentra corroborada mediante las pruebas recolectadas durante la instrucción y resultan de cargo suficiente para demostrar acabadamente que los encausados detentaban sobre el material estupefaciente que fuera secuestrado... un amplio poder de señorío con plena disposición sobre el mismo y conocimiento acerca de la ilicitud de su tenencia ... La calificación legal del hecho... debe ser la establecida en el art. 5 inciso c) de la ley 23.737, esto es, tenencia ilegítima de sustancias estupefacientes con fines de comercialización... existe en la causa una importante cantidad de elementos que revelan la ultra finalidad de la tenencia exigida por la figura legal en tratamiento ... entre otros, la importante cantidad de clorhidrato de cocaína hallado en su domicilio y su predisposición, lista para su venta al menudeo ... la gran cantidad de bolsas de nylon de distintos tamaños, la balanza de precisión y la sustancia de corte que servían a los nombrados para fraccionar la adictiva sustancia y su posterior distribución...”.

Otra de las causas analizadas que incluye varias condenas por el delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (en los términos del art. 5 inc. “c” de la ley 23.737) aporta las siguientes consideraciones en la sentencia del Tribunal Oral “...cabe pues encuadrar la conducta ... en la tenencia de estupefacientes con fines de comercialización ... ya que la cantidad del tóxico secuestrado, su acondicionamiento y los elementos habidos en la vivienda ... revelan la ultra intención de la tenencia, que no es otra que la de su comercialización, como único afán que los motivaba y afligía a los nombrados; con prescindencia que esa comercialización la realicen personalmente ellos u otras personas. Tenían la droga para lucrar, para incorporarla al circuito comercial ...”. El tribunal descarta explícitamente en este caso a la figura de almacenamiento: “...de la acusación por almacenamiento de estupefacientes por la que venían acusados los enjuiciados ... dejamos sentado que no compartimos esa calificación legal; al presentarse como un exceso del afán cargoso, sin ningún elemento de prueba que la sustente; ya que ... ese tipo penal requiere la ultra intención de almacenar, acumular o acopiar la droga; de manera tal que ese comportamiento señale un afán de juntar y abarrotar remesas sucesivas de cantidades importantes del alcaloide...”.

Finalmente, en otra de las causas con condena por delito de tráfico de estupefacientes en su modalidad de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, previsto y reprimido por el art. 5º inc “c” de la ley 23.737, la determinación de la “finalidad comercial de la tenencia” del Tribunal Oral Federal se basa en la comprobación de circunstancias tales como: “...La forma en que se encontraba la droga, ensobrada para su comercialización...”; la “...cantidad y variedad de la misma...”; el secuestro de sustancias utilizadas para la preparación o adulteración de estupefacientes y la “...incautación de elementos destinados a la producción y comercio de estupefacientes tales como una balanza electrónica digital, una procesadora, un colador y una prensa...”. No obstante, en la misma causa se dictan cinco sentencias condenatorias por el delito de tráfico de estupefacientes en su modalidad de tenencia de materias primas utilizadas para la producción o fabricación de estupefacientes, previsto y reprimido por el art. 5º inc

“a” de la ley 23.737, a partir de la comprobación de la posesión de sustancias y *“elementos destinados a la producción y fabricación de estupefacientes”* y *“...la existencia de vestigios de sustancia prohibida en los elementos secuestrados, así como de los elementos utilizados normalmente para la producción y fabricación de estupefacientes...”* resultantes de las pericias químicas. Por último, se dictan, en el marco de la misma causa, dos condenas como autores penalmente responsables *“...del delito de tráfico de estupefacientes en su modalidad de facilitación de materias primas utilizadas para la producción o fabricación de estupefacientes, previsto y reprimido por el art. 10 de la ley 23.737...”*, comprobándose la entrega de sustancias como la cafeína, xilocaína y lidocaína y *“...el conocimiento del destino delictivo...”* dirigido a la producción o fabricación de estupefacientes.

Esta sentencia aporta también consideraciones sobre el agravante que surge del inciso “c” del artículo 11 de la Ley 23.737. En efecto el Tribunal entendió que *“...de los elementos colectados ... no surge ... la existencia de un concurso de voluntades organizado en los términos del art. 11 inc “c” de la ley 23.737 ... El agravante del art. 11 inc. “c” de la ley 23.737 ... exige que se cumplan alguna o todas las conductas tipificadas descriptas ... por parte de tres o más personas en forma organizada, es decir, no circunstancial. Precisamente este acople de individuos para, en conjunto, traficar de alguna o algunas maneras con estupefacientes, solo requiere una labor de coordinación organizada en función de un plan común, con división de roles y funciones. Esto permite precisamente, que algunos puedan actuar como autores o cooperadores principales y otros en calidad de cómplices o cooperadores secundarios ... No puede confundirse la existencia de una reunión de tres o más personas organizadas para traficar, con la existencia de tres o más personas que trafican pero que tienen una relación de productores, proveedores mayoritarios y comerciantes minoristas, en la cadena mercantil del tráfico de estupefacientes, sin que la reiteración de dichas conductas permitan sostener que nos encontramos con la figura agravada del art. 11 inc “c” de la ley 23.737...”*. Así, el Tribunal entendió *“...que la relación existente entre algunos de los imputados, aún mantenida en el tiempo, no transforma esa relación en algo que permita afirmar una organización, adecuándose simplemente a la relación funcional de quienes se conocen y se dedican a una misma labor, en este caso ilícita...”*.

En otras causas analizadas, las condenas se dictan por tenencia de estupefacientes con fines de comercialización pero en concurso con otros delitos contemplados en la Ley 23.737. Por ejemplo, en uno de los casos analizados encontramos una condena por los delitos de *“...tenencia de estupefacientes con fines de comercialización y guarda de elementos destinados a la fabricación de estupefacientes..., ambos en concurso real (en los términos del art. 5° inc. a y c de la ley 23.737)...”*. El Tribunal entendió que *“...la tenencia del estupefaciente dentro del ámbito de custodia del imputado ha quedado acreditado con el secuestro realizado en su vivienda el día del allanamiento – 1630.85 g de una mezcla de cocaína, lidocaína, cloruros, benzocaína, cafeína y sustancias reductoras y 5 g de marihuana – cumpliendo así con el elemento objetivo que requiere el tipo penal, cual es poseer estupefacientes. Asimismo, la cantidad y forma en la cual fue*

encontrado acondicionado el estupefaciente mencionado... como así también las sustancias encontradas que generalmente son utilizadas como elementos de corte, y aquellos destinados a la fabricación de los mismos: 700 ml de ácido clorhídrico, seis frascos de manitol, éter sulfúrico, acetona, lactosa, pegamento de potasio, me permiten concluir que el imputado tenía la sustancias con fines de comercialización, elemento subjetivo requerido para este tipo penal, como así también todos los elementos y materias primas destinadas a la fabricación y producción de los mismos. Al respecto se dicho que el dolo de la figura requiere que quien posee dichos elementos o materias primas, sepa que es lo que guarda y para que se utiliza lo cual debe conjurarse con el requisito típico de la ilegitimidad del destino de los mismos... De esta manera queda tipificada la conducta desplegada por el encartado, dentro de una de las hipótesis contempladas por la Ley 23.737, en su art. 5° inc. 'c' y 'a' que reprime la Tenencia de Estupefacientes con fines de comercialización y guarda de elementos destinados a la producción o fabricación de estupefacientes..."

En otra de las sentencias analizadas, en la que la imputación inicial era por el delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización en concurso ideal con guarda de elementos destinados a la fabricación de estupefacientes, el Tribunal absuelve al imputado por aplicación del principio de duda (Artículo 3 del CPPN). El Tribunal Oral entendió que *"...evaluada la prueba colectada en la audiencia y demás existente en la causa de índole instrumental, documental e informativa legalmente incorporada... consideramos que el hecho material se encuentra probado..."* No obstante la sentencia indica que, *"...si bien se incrimina en la requisitoria fiscal tal hecho a... en base a ser dueño de la camioneta que realizó tal traslado hasta dicha vivienda que éste alquilara tiempo atrás ... surge, en primer lugar, su negativa en la audiencia sobre su participación en éste y de su concurrencia al lugar aduciendo que para entonces se encontraba en la ciudad de... visitando a su hija y que al vehículo lo había dejado en la casa de la ciudad... a su hijo y a su concubina... surge sin embargo por otra parte que el resto del material incriminante resulta contradictorio..., arrojando un manto importante de duda respecto de su participación en el evento... resultando inexistente la certeza que se requiere en este estadio procesal para condenar e insuficientes los indicios en su contra, ante el margen de duda que se plantea consideramos corresponde absolver al acusado por aplicabilidad del art. 3 del C.P.P.N..."*

En otra de las causas analizadas, el concurso de la tenencia de estupefacientes con fines de comercialización se establece respecto del delito de producción de estupefacientes (en los términos del artículo 5° inc. "c" y "b" de la ley 23.737). La sentencia afirma que *"...se ha probado que tenía, con fines de comercialización, 280 gramos de cannabis sativa, 2.773,79 gramos de clorhidrato de cocaína, en cuarenta y cuatro envoltorios, uno de ellos sin sustancias adulterantes, varios mezclados con bicarbonato y otros con azúcar reductor y xilocaína, la presencia de esta sustancia estupefaciente en tal mezcla varía en cada uno de los envoltorios que la contenía entre 18% y el 68% y también tenía 722 gramos de clorhidrato de cocaína disuelto en una mezcla de solvente con una pureza que oscila entre el 12% y el 23%. Asimismo el mencionado se dedicaba a la*

producción de estupefacientes con los elementos que le fueron secuestrados en el mismo procedimiento ... A tal conclusión se arriba a través del ... procedimiento llevado a cabo por personal policial donde se procedió al secuestro de distinto material estupefaciente, sustancias utilizadas en la fabricación de estupefacientes, pudiendo mencionarse entre otras, amoníaco, éter etílico, picosulfato de sodio...”.

A diferencia de las anteriores, en otras causas encontramos condenas por el delito de almacenamiento de estupefacientes y guarda de elementos destinados a la fabricación de estupefacientes (en los términos de los arts. 5° incs. ‘c’ y ‘a’ de la Ley 23.737, 45 y 55 del C.P.). Una de ellas afirma que esa calificación se dicta *“...teniendo en cuenta la significativa cantidad de droga incautada – 38,342 kg de mezcla de cocaína y sustancias reductoras –, la forma en que se encontraba guardada, sumado al secuestro de rollos de bolsas de nylon, rollos de cinta de acetato, las dos balanzas y las siete botellas de vidrio de color marrón que contenían éter...”* Con relación a esto último, el Tribunal entiende que *“...respecto a la tenencia del éter, el art. 5° de la ley 23.737 fija como requisito objetivo del tipo, que el que tenga o guarde elementos destinados a la producción de estupefacientes, carezca de autorización o que tal guarda, a su vez, responda a un destino ilegítimo. El Decreto 1995/96 de Control de Precursores y Sustancias Químicas para la Elaboración de Estupefacientes establece en su artículo 3ero que toda persona física o jurídica que bajo cualquier forma y organización jurídica tenga por objeto, entre otros propósitos, el de comercializar por mayor y/o menor algunas de las sustancias incluidas en la lista de precursores químicos, como es el caso que ahora nos ocupa, ‘... deberán con carácter previo al inicio de cualquiera de dichas operaciones, inscribirse en el registro especial previsto en el art. 44 de la ley 23.737 a cargo del Registro Nacional de Precursores Químicos dependientes de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico ... En consecuencia, no habiendo cumplido el imputado ... con el requisito de contar con autorización previa para tener o guardar los precursores químicos que se le secuestraron en su vivienda, ha incurrido con su conducta en la figura prevista en el inc. ‘a’ del art. 5° de la Ley 23.737, esto es, la guarda de elementos destinados a la producción de estupefacientes sin autorización...”* A otro de los causantes se lo condena por el delito de almacenamiento de estupefacientes, en los términos de los arts. 5° inc. ‘c’ y 45 del C.P...”. Afirma el Tribunal *“...ello teniendo en cuenta la significativa cantidad de droga incautada, la forma en que se encontraba guardada, a la vez que no puede perderse de vista la suma de dinero secuestrada en su vivienda, que en nada condice con sus características ni con la condición económica...”*.

Otra condena por el delito de almacenamiento, surge de una causa en cuya sentencia el Tribunal Oral afirma que como resultado de los allanamientos realizados y de acuerdo al *informe pericial “...el material incautado se trata de cocaína, mezclada con otros elementos y de precursores químicos incluidos dentro de las listas de la ley de estupefacientes. En efecto, tal como se desprende de lo aquí analizado y teniendo en cuenta que... el imputado... manifiesta su exclusiva responsabilidad en el hecho de almacenamiento... reconociendo que el material estupefaciente que se encontraba en su domicilio era solamente*

guardado por él,... autoriza a inferir acertadamente que... no sólo tenía el estupefaciente en su poder sino que la guardaba, y almacenaba en el domicilio allanado, al que accedía libremente pudiendo disponer y custodiar la misma. Por todo lo expuesto, tengo por acreditado con el grado de certeza requerido en ésta etapa la existencia del hecho y la participación responsable de... en su producción... la conducta de almacenar es más que tener, es cuidar, acondicionar, guardar. Veces anteriores ya hemos dicho que 'existe un margen de discrecionalidad judicial para definir el grado de acondicionamiento que debe exigirse para que configure un acto de almacenamiento de drogas. El que almacena tiene cantidades considerables de estupefacientes y sin autorización; ahora bien, no habiendo fijado la ley parámetros que permitan apreciar si se cumple éste requisito, son las circunstancias de hecho, las que permitirán al juzgador en cada caso concreto, establecer la calificación adecuada... en el caso concreto, ... tenía y almacenaba en su domicilio la droga; resultando relevante a los fines de fundar la conclusión señalada, la cantidad de estupefaciente secuestrado, excesivo para un mero consumidor, la calidad del estupefaciente secuestrado (cocaína y marihuana), la forma de acondicionamiento, (envoltorios cubiertos); la ausencia de elementos de indicios de comercialización... la conducta de almacenar implica ciertas características que la individualizan y diferencian, encontrando en ella dos elementos que se correlacionan entre sí. Por un lado, el elemento objetivo, que refiere a la tenencia de droga, y en cuanto al elemento subjetivo de la figura, debemos analizar la ultraintención de quién tiene el estupefaciente, ya sea la de 'comercialización' o 'distribución' a cualquier título. En definitiva, para que podamos tipificar un hecho de almacenamiento, debemos estar ante la presencia de una cantidad considerable por un lado, y la intención de incorporar la sustancia al tráfico ilegal, ya que, como se ha dicho en otras oportunidades, entiendo que la figura de 'almacenamiento' es un paso anterior a la comercialización y/o distribución por parte de quien detenta la droga...".

Finalmente, en uno de los casos analizados encontramos una condena por el delito de transporte de estupefacientes agravado por haber sido cometido por tres o más personas organizadas para ello (arts. 45 Código Penal y 5° inc. 'c' y 11 inciso 'c' de la Ley 23.737). El Tribunal entendió que "...evidentemente la redacción de los supuestos típicos de la ley de drogas busca punir toda forma de intervención en la cadena del tráfico, lo que implica necesariamente la superposición, en la mayoría de los casos, de los verbos típicos. Quien almacena o transporta también tiene para comerciar, y de hecho quien comercia tiene o tuvo cuanto menos, con ese fin, lo que demuestra que debe darse preeminencia a la conducta que aparezca como preponderante. En el supuesto en juzgamiento es claro que... tuvo la droga, pero también que esa tenencia dinámica en realidad formó parte de un transporte mayor... la tenencia de la droga y preparación de las valijas, también en forma organizada por más de tres personas, configuraba transporte de estupefacientes agravado pues ese era el fin último de la tenencia. Se condena a otras cinco personas por el delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, también agravado por haber sido cometido por tres o más personas organizadas..." La sentencia afirma que "...la gran cantidad de droga incautada, su pureza, y la clara dedicación 'full time' de todos los imputados

en el quehacer ilícito se tornaron como agravantes de peso ... Por último y para agravar la pena, se consideró la prolongación en el tiempo de las actividades de los imputados, y el gran desarrollo técnico para el ocultamiento del estupefaciente...”.

En aquellos casos que oportunamente hemos clasificado como centros de fabricación ilícita es posible encontrar condenas por el delito de producción/fabricación de estupefacientes, por el delito de guarda de elementos destinados a la fabricación y por los delitos de almacenamiento y guarda.

De esta manera, en una de las causas analizadas encontramos una condena por el delito de producción de estupefacientes en concurso real con tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (figuras previstas y reprimidas por el artículo 5º, incisos “b” y “c” de la Ley 23.737). En la sentencia, el Tribunal determinó que *“...la conducta desplegada... configura el delito de producción de estupefacientes previsto en el art. 5º, inciso “b” de la ley de drogas, y ello en atención al secuestro de sustancias tales como acetona, éter etílico, ácido sulfúrico y amoníaco, los cuales corresponden a productos químicos esenciales, específicos o aptos para la fabricación o elaboración de estupefacientes o sustancias psicotrópicas... Todo ello corroborado, además, por la confesión del imputado... Asimismo... está acreditada la ultra intención requerida por el tipo penal en cuestión, es decir, el fin de comercializar sustancias prohibidas. En efecto, la importante cantidad de estupefacientes incautado, como así también, entre otros elementos, el secuestro de una prensa hidráulica y de envoltorios confeccionados con cinta de embalar que usualmente se utilizan para acondicionar en ellos la droga fraccionada conducen a dicha conclusión y, de ese modo, corroboran los indicios que se derivan del resultado de las escuchas telefónicas...”* La sentencia también incluye consideraciones respecto a la no aplicación al caso del agravante del art. 11, inc. “c” de la ley 23.737: *“...las características de las conductas atribuidas denotan una carencia de elementos que permitan inferir la existencia de un acuerdo común previo o una comunidad de planes e intereses entre los procesados, que implique una vinculación subjetiva de los integrantes del presunto grupo a los efectos de configurar la organización aludida en el tipo calificado. La simple pluralidad de involucrados no es suficiente para agravar el accionar de los mismos, en la medida en que no quede probado que las actividades desarrolladas lo han sido en base a un plan, con división de roles, determinación de fines y lineamientos en torno a una metodología a seguir en el delito cometido...”*

En otra de las causas analizadas encontramos una condena por el delito de fabricación de estupefacientes (previsto en el artículo 5 inc. “b” de la ley 23.737). El Tribunal entendió que *“...las pruebas producidas durante la instrucción... permitieron tener por acreditado que... había establecido un laboratorio en el domicilio sito en... para la elaboración y producción de clorhidrato de cocaína, lo que fue descubierto el día... oportunidad en que se incautó una vasta serie de elementos y sustancias destinadas a cometer dicha actividad ilegal de preparación de estupefacientes... así también se acreditó el secuestro de una fórmula para la*

elaboración de clorhidrato de cocaína... A lo expuesto cabe agregar la condición de técnico químico admitida por el encausado... lo que permite afirmar que tenía por ello el conocimiento adecuado para la realización del tipo penal... Por lo demás resulta poner de resalto que en gran cantidad de elementos secuestrados en el laboratorio, en sus interiores o superficies resultaron hallados vestigios de clorhidrato de cocaína...

Otra de las sentencias analizadas incluye una condena por el delito de guarda de elementos destinados a la fabricación de estupefacientes en concurso ideal con almacenamiento de estupefacientes (en los términos de lo establecido en el artículo 5º inc. "a" y "c" de la ley 23.737). A juicio del Tribunal, *"...sobre la base de las pruebas recibidas durante el desarrollo del debate quedó demostrado que... estuvo vinculado a la fabricación de estupefacientes, con el propósito de introducir la sustancia elaborada – clorhidrato de cocaína- en el tráfico ilegal. Para realizar esa actividad y también como resultado de ella... tenía ilegalmente, con conciencia y voluntad, elementos apropiados para la fabricación de estupefacientes y, además, había almacenado una importante cantidad de droga... tenía en la finca que ocupaba... recipientes con restos de precursores químicos y una olla con vestigios de clorhidrato de cocaína... en otro local... sobre el cual tenía un irrestricto derecho de uso y goce, preservaba otras sustancias vinculadas a aquel tipo de tarea. En ese sitio mantenía 1,4 kilogramos de clorhidrato de cocaína pura y también otros precursores químicos ... el plexo probatorio que se ha logrado permite adquirir la certeza, libre de toda duda racional, acerca de que ... era quien tenía un rol preponderante en el proceso de elaboración.... Y, particularmente, quien ejercía un directo e inmediato poder sobre la droga habida ... Si reparamos que la tenencia y las situaciones materiales a ella equivalentes (guarda, almacenamiento, etc.) no requieren que el individuo esté en contacto material, directo e inmediato con las cosas, pues es suficiente que ellas se encuentren a su disposición en un sitio sobre el cual ejerce exclusivas facultades de uso y goce, cabe concluir que las sustancias aludidas se encontraban a su entera disposición habida cuenta del lugar donde se hallaban y de las facultades que sobre él mantenía el enjuiciado..."*

En cuanto a las condenas por guarda de elementos destinados a la fabricación, cabe citar una de las causas analizadas, en la que se condena a dos acusados por los delitos de almacenamiento de estupefacientes, en concurso ideal, con el de guarda de elementos destinados a su fabricación, agravados por la intervención de tres personas organizadas para cometerlos (previstos y sancionados por los arts. 5º inc. "c" y "a" y 11º inc. "c" de la ley 23.737 y art. 54 de Código Penal). La sentencia afirma que *"...no cabe duda que la elaboración de estupefacientes es un ilícito de prueba compleja, pues salvo que a los autores se los sorprenda en flagrancia, mientras elaboran la droga, en el resto de los casos solo puede llegarse por deducción, mediante pruebas que indican, de manera inexorable, que este era el fin que perseguían los causantes. El hallazgo de productos químicos indispensables para la cristalización de cocaína, más los envases que se encontraron, el sitio donde fueron encontrados y la adquisición que llevaron a cabo los coautores, dejan entrever, claramente, cuál era el*

propósito que los animaba ... En este sentido, las distintas conductas identificadas en la investigación son comprendidas a partir del mismo fin que persiguen, ya que si bien la estructura de la Ley 23737 es compleja alternativa que ante comportamientos diversos no multiplica los hechos punibles, no necesariamente oblitera la posibilidad de concurso de delitos entre las figuras de aquella ley. En el caso de autos se ha desplegado una variedad de movimientos pero constituyen un hecho o conducta única en función del plan común o unidad de resolución: la fabricación de estupefacientes, y el factor normativo ya que resulta típica a dos figuras penales que convergen sobre el hecho con una especial conexión, con elementos comunes al punto que funcionan como círculos secantes...” El fallo incluye el agravante por la intervención en el ilícito de tres o más personas. En efecto, se señala que “...en el hecho han intervenido tres personas y no impide que apliquemos la agravante... que uno de los imputados se encuentre prófugo, ya que no resulta imprescindible, a los efectos de aplicar la agravante del art. 11 inc. c) de la Ley 23.737 a dos imputados, que la tercera persona sea traída físicamente al proceso, siendo suficiente cuando la autoridad no la haya podido aprehender y se encuentre prófuga, que se haya probado su existencia y la participación organizada en los hechos...”.

En otra de las sentencias se condena a los causantes por el delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización en concurso ideal con guarda de elementos destinados a la fabricación de estupefacientes, de acuerdo a los incisos “c” y “a” de la Ley 23.737. El Tribunal entendió que se considera “...probado con certeza más que suficiente la autoría ... ya que su reconocida y espontánea por su parte, propiedad del tóxico incautado haciéndose cargo de la droga encontrada ... se ve avalada totalmente por el secuestro, de tamaño magnitud en cuanto a tóxico y elementos para su fabricación, en la habitación que ... poseía y utilizaba ... donde tenía en distintos lugares dichos elementos y tóxicos claramente identificados e indicativos como de un ineludible destino de fabricación y consecuente comercialización de estupefacientes ... dada la droga y los elementos relacionados con la fabricación de estupefacientes secuestrados ... se encuentra incurso en el delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercio en concurso ideal con guarda de elementos destinados a la elaboración de estupefacientes...”.

Finalmente, en otro de los casos analizados se condena por el delito de tenencia de elementos destinados a la producción y fabricación de estupefacientes en concurso real con los delitos de almacenamiento de estupefacientes y comercialización de estupefacientes (Art. 5º, inc. ‘a’ y ‘c’ de la Ley 23.737 y art. 55 del Código Penal). La sentencia considera “...acreditada la tenencia de sustancias estupefacientes, de estiramiento y materiales esenciales para la fabricación de aquellos incautados en la vivienda allanada ... ha quedado acreditado el hecho de almacenamiento ... ya que se secuestraron 75,55 gramos de marihuana y 301,80 gramos de pasta base de cocaína acondicionadas en una bolsa de nylon transparente ... Así, en la forma en que se encontraba guardada la droga, y las circunstancias de que... tenía elementos para producir estupefacientes y comercializarlos, lo guardado excede una simple tenencia y queda acreditado que

se... almacenaba el estupefaciente para luego introducirlo al tráfico ilícito de sustancias...". El Tribunal entiende que "...que para que se configure el delito de almacenamiento no basta simplemente la tenencia de una cantidad considerable de estupefacientes, sino que el elemento cuantitativo debe estar unido a otras circunstancias como el tipo de estupefaciente incautado, el grado de adicción del imputado, la forma de acondicionamiento y lugar de guarda del estupefaciente, y otras circunstancias que permiten presumir que se encuentra el almacenador dentro de la cadena de narcotráfico. En autos se ha demostrado dicha finalidad por lo que la tipificación propuesta es ajustada al hecho atribuido...". Por otra parte, "...tenía elementos destinados a la producción de estupefacientes, lo que encuadra en la figura prevista en el art. 5 inc a de la Ley 23.737. En efecto no quedan dudas de que tener pasta base de cocaína, ácidos clorhídricos, cafeína, una mezcla de xilocaína, benzocaína y cloruros, acetona, ácido sulfúrico, y un manuscrito donde se especifica cómo hacer cocaína, son elementos destinados a la fabricación y producción de estupefacientes, lo que hace adecuada la calificación propuesta. En efecto ello es así toda vez que el precepto de mención reprime al que en su ámbito de custodia sin autorización o con destino ilegítimo, entre otros, guarde elementos o materias primas destinados a la producción o fabricación de estupefacientes. En este sentido se debe señalar que lo que se castiga es la tenencia de dichos elementos con destino a la fabricación – producción fabril o en serie– o producción – que puede no tener aquella magnitud – de estupefacientes. Desde un punto de vista subjetivo entonces la figura requiere que 'el agente sepa qué es lo que guarda y para qué se utilizaban, y tal presupuesto se configura con el requisito típico de la falta de autorización para tener tales cosas, o bien la ilegitimidad del destino que se les pensaba dar'. Que dichos extremos han quedado acreditados como ya fuera señalado al tratar la primer cuestión, toda vez que como fuera señalado... guardaba dentro de su ámbito de custodia dichos elementos con el objeto de su empleo para la elaboración del clorhidrato de cocaína, sabiendo de que se trataba...".

Cuarta Parte – El centro de fabricación de metanfetaminas de Ingeniero Maschwitz

A mediados del mes de julio de 2008, el Fiscal Federal de Campana informó a esta Secretaría de Estado sobre el descubrimiento, en la localidad de Ingeniero Maschwitz, de un “laboratorio clandestino para la producción de drogas sintéticas” y de una serie de precursores químicos allí encontrados. Tal como surge del acápite metodológico, si bien esta causa no integra el universo de las causas relevadas en el presente estudio, se incluye aquí en función de su gran trascendencia pública, por su importancia en términos de las actividades de producción/fabricación de estupefacientes en el país y por representar el primer caso relevante de un centro de fabricación de metanfetaminas detectado a nivel nacional. Cabe agregar que la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico participó activamente en la instrucción de la causa, prestando colaboración en más de 20 allanamientos en los que se siguió la ruta de los precursores químicos encontrados (ruta de la efedrina, ruta del metanol), identificando a los proveedores de materias primas, que posteriormente fueron condenados. En el mes de octubre de 2010, el Tribunal Oral que condujo la causa dictó una sentencia que nos permite presentar el caso de forma análoga a los analizados en el presente trabajo. El caso responde, en términos de la clasificación utilizada, a un centro de fabricación ilícita de estupefacientes.

Con relación al inicio de la causa y, tal como consta en esa sentencia, *“... el 16 de julio de 2008 ... se recibió un llamado anónimo que alertaba ... que en la localidad de, ... con precisión en la esquina de, ... de una casa quinta ocupada desde hacía poco por ciudadanos extranjeros provenían olores intensos, como a químicos, denunciando que en el lugar funcionaría una “cocina” de cocaína...”*.

En la sentencia se indica que se tuvo por acreditado que *“...desde fecha incierta y hasta el 17 de julio de 2008, más de tres personas, con el concurso de otros sujetos, ... intervinieron de modo organizado en la producción y elaboración de estupefacientes, en concreto metanfetamina, droga para la comercialización que tenía por destino, al menos hasta donde pudo ahondarse, México... se probó en juicio que en la casa quinta ... funcionaba un laboratorio clandestino de envergadura, donde no sólo tenían las necesarias materias primas y demás elementos de los destinados a su factura sino que ejercían el dominio sobre el producto final, metanfetamina cristalizada lista para el tráfico y ulterior consumo...”*.

Si bien en el marco de la causa aparecen tres bases operativas, nos concentraremos en la mencionada casa quinta. En términos de las características de las instalaciones, cabe decir que *“...en el inmueble... se había montado el laboratorio... distribuido por distintos ambientes del mismo,... si bien con la precariedad propia de la clandestinidad, exhibiendo, en sí, un ámbito bien limpio reservado para el costoso producto final...”*.

En ese lugar, en el allanamiento practicado, se hallaron cuatro recipientes cilíndricos de cartón con la leyenda Ephedrine Hydrochloride (25 kg), varios cuñetes de efedrina vacíos, envases con una sustancia arenosa amarilla y con fuerte olor; dos recipientes de sustancia blanca; un balde plástico con sustancia sólida marrón; dos moldes rectangulares con la misma sustancia y un tercero vacío; recipientes plásticos con sustancias cristalizadas color blanco; y coladores (uno con balde decantador y sustancia cristalizada marrón y otro con sustancia blanca).

A partir de estos hallazgos se plasmó la evidencia del producto final (metanfetamina), por el estupefaciente cristalizado, como lo confirmaría con rigor científico el peritaje químico. En efecto, en las pruebas de orientación se obtuvo resultado positivo para metanfetamina en varias de las muestras, mientras que en otras se obtuvo como resultado la presencia de sustancias compatibles con estadios intermedios del proceso de preparación de metanfetamina.

Por otra parte, se encontraron diversos precursores químicos utilizables en el procesamiento de drogas sintéticas, tales como tres latas de diluyente y dos de thinner, dos recipientes plásticos con rótulos "Fosfo" y "Acet", una botella de ácido fosfórico, bidones plásticos con acetona, bidones de ácido sulfúrico y ácido muriático, bidones de tolueno y benceno, botellas de alcohol, ácido fosfórico y acetona, soda cáustica, y una importante cantidad de recipientes diversos con contenido o restos de sustancias no identificadas en el momento del allanamiento pero que, periciadas con posterioridad, indicaron la presencia de diferentes precursores químicos.

Además se encontraron una serie de elementos utilizados para el procesamiento tales como soportes con reflectores, cilindros hidráulicos, prensas, coladores, jarras, filtros, recipientes varios, cocinas eléctricas, baldes, moldes, y una amoladora. Asimismo había en el lugar diferentes elementos vinculados al fraccionamiento de las sustancias como rollos de film transparente, cajas para envasar al vacío, una selladora y una bolsa de nylon con suelas de calzados.

Por otra parte, en el allanamiento se encontraron facturas por importantes compras de hielo, elemento también utilizable en el procesamiento de metanfetaminas, en particular, para la producción de "choques térmicos".

La sentencia concluye que *"... el hecho analizado y probado... constituyó el delito de producción de estupefacientes agravado por la participación de más de tres personas organizadas para cometerlo (arts. 45 CP y 5 inc. 'b' y 11 inc. 'c' Ley 23.737)..."* La sentencia señala que *"indicaciones científicas objetivas que en su enlace con las pruebas esbozadas nos permitieron sostener que en efecto y como alertaba el anónimo había un franco proceso de producción de estupefacientes ... Tanto la guarda de materias primas y de elementos destinados a la producción como así la tenencia ... espejaron un concurso aparente de leyes, que por su especialidad llevó a su natural descarte, siendo indudable que para producir la sustancia en algún momento previo debieron hacerse de los materiales y*

herramientas necesarias para el logro de la finalidad perseguida...”.

De este modo, se condena a once personas como coautores del delito de producción de estupefacientes agravado por la participación de más de tres personas organizadas para cometerla (arts. 45 CP y 5 inc. 'b' y 11 inc. 'c' Ley 23.737).

Cabe señalar que, en la misma causa, existieron otras condenas, esta vez por el delito de comercio de materias primas para la fabricación ilícita de estupefacientes (efedrina), dictadas en aplicación del Artículo 5 inciso 'c') de la Ley 23.737, que establece la reclusión o prisión de cuatro a quince años y multa a quien sin autorización o con destino ilegítimo comercie con estupefacientes o materias primas para su producción o fabricación o los tenga con fines de comercialización, o los distribuya, o dé en pago, o almacene o transporte. En efecto, los sujetos condenados fueron oportunamente denunciados por la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico en virtud de haber provisto efedrina al centro de fabricación ilícita de metanfetamina desmantelado.

Conclusiones

Tal como se afirma en la Introducción, el presente estudio se fijó como objetivo indagar acerca del alcance de los procesos de producción/fabricación ilícitas de estupefacientes en el país, a partir del análisis de aquellos casos que fueron judicializados en el periodo 2000/2006.

Si bien no se ha podido tener a la vista la totalidad de las causas relacionadas al objeto de la investigación, la cantidad de casos analizados posibilita arribar a una serie de reflexiones vinculadas al problema de la producción/fabricación ilícita de estupefacientes en todo el territorio nacional.

En primer término, resulta necesario un abordaje del problema que parta de una precisa definición conceptual vinculada tanto a los procesos de producción/fabricación ilícita como a la propia caracterización de los distintos centros de procesamiento. La diferenciación entre producción y fabricación se constituye en un ineludible punto de partida, en tanto que resulta también necesario distinguir las diferentes fases por las que atraviesa el proceso de fabricación así como su diferenciación respecto de otros procesos asociados tales como la adulteración y el fraccionamiento.

El análisis de cualquiera de las manifestaciones del problema del tráfico ilícito de drogas es por definición una tarea compleja al desarrollarse a partir de sus características observables. Es por ello que, este estudio se apoyó en el material empírico que surge de los expedientes judiciales a los que se tuvo acceso, lo que permite subsanar las deficiencias que acompañan a otras fuentes alternativas de información.

Así, la existencia de bases de datos estadísticos sobre el problema objeto de la presente investigación permitió identificar aquellas jurisdicciones en las que las fuerzas de seguridad y policiales informaron acerca del desmantelamiento de centros de procesamiento ilícito de estupefacientes. De este modo, luego de formular los requerimientos pertinentes, se pudo tener acceso a 44 de las 59 causas que fueron informadas por parte de los juzgados federales de todo el país.

De las causas analizadas surge la existencia para el período bajo estudio, de 43 centros de procesamiento ilícito de estupefacientes, de los que solo uno se vincula al procesamiento de las denominadas drogas de síntesis. En efecto, en su marcada mayoría, los centros detectados se relacionan al procesamiento ilícito de cocaína.

Si bien no todas las jurisdicciones posibilitaron el acceso a los expedientes, es posible localizar a la mayoría de los centros de procesamiento ilícito que fueron informados en la Provincia de Buenos Aires (55%) y en la Provincia de Córdoba (20%), la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (11%), y las provincias de Tucumán (7%), Salta (5%) y Jujuy (2%).

En cuanto a las características de los centros de procesamiento ilícito que fueron analizados (43) cabe señalar que 30 de ellos pudieron ser vinculados a la adulteración y fraccionamiento de estupefacientes (68%), mientras que 14 se relacionan estrictamente con su fabricación ilícita (32%).

Así, la mayor parte de los centros de adulteración y/o fraccionamiento analizados se ubican en la provincia de Buenos Aires (46%), la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (13%), y las provincias de Córdoba (27%), Salta (7%) y Tucumán (7%); mientras que los centros de fabricación ilícita se ubican en la Provincia de Buenos Aires (72%), en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (7%) y en las provincias de Córdoba (7%), Tucumán (7%) y Jujuy (7%).

Los dos canales principales por los que se da inicio a las causas analizadas son las denuncias de carácter anónimo y las tareas de investigación que realizan las fuerzas de seguridad y policiales. En general, tanto las denuncias como las tareas de investigación se vinculan a la comercialización de estupefacientes, apareciendo la fabricación ilícita como un hallazgo posterior, aunque también existen casos de denuncias en las que existe información precisa acerca de los actos de procesamiento que pudieran estar siendo realizados.

En la mayoría de los casos analizados, los centros de fabricación ilícita comparten, como carácter relevante, la precariedad de las instalaciones, tanto de las locaciones como de los elementos encontrados y la escasa potencialidad de producción de estupefacientes. No obstante, es posible encontrar instalaciones que revisten una mayor complejidad a los fines de disimular las actividades ilícitas realizadas.

Respecto de los centros de adulteración y/o fraccionamiento analizados también la precariedad es la característica distintiva pudiendo destacarse que estos centros resultan aún más precarios que los descriptos en el párrafo anterior.

En el marco de las causas analizadas, es posible afirmar la inexistencia de centros de producción de estupefacientes en todo el territorio nacional, mientras que sí se ha verificado la presencia de centros de fabricación ilícita y centros de adulteración y fraccionamiento de estupefacientes.

El 68% de los casos analizados se caracterizan por la presencia de precursores químicos, otras sustancias e instrumental que normalmente se emplean para el estiramiento o corte de las sustancias (centro de adulteración) o por la presencia de elementos adecuados para el fraccionamiento y embalaje de las sustancias (centros de fraccionamiento).

El 32% de los casos analizados evidencia la presencia de precursores químicos empleados en la fabricación de estupefacientes así como instrumental adecuado para tal fin, abonando su caracterización como centros de fabricación ilícita.

En cuanto a los criterios de aplicación de la normativa vigente por parte de la Justicia Criminal y Correccional Federal para aquellos casos que se identificaron

como centros de adulteración / fraccionamiento, cabe indicar que en su mayoría se identifican condenas por el delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización. No obstante, también es posible encontrar condenas por ese mismo delito en concurso con otros delitos tipificados en la ley 23.737, o específicamente por estos otros delitos, como almacenamiento y guarda de elementos destinados a la fabricación de estupefacientes. En cuanto a aquellos casos que han sido clasificados como centros de fabricación ilícita, es posible identificar tanto condenas por el delito de producción/fabricación como por los delitos de guarda y almacenamiento.

Como se advirtiera desde el inicio del presente estudio, el análisis de los procesos de producción/fabricación ilícita de estupefacientes, como una de las manifestaciones del problema del tráfico ilícito de drogas, reviste una importante complejidad por las características propias del objeto de estudio. Es por ello que se considera al análisis de las causas judiciales como una de las alternativas de investigación que permiten un abordaje más acabado y certero del problema. En este marco, el presente estudio intenta aportar claridad sobre un fenómeno escasamente abordado aunque de insoslayable relevancia a la hora de diagnosticar la situación en la que se encuentra nuestro país en la materia.

ANEXO

Lista I

Producto	Sinónimo
Cornezuelo de centeno	
Acido Clorhídrico	Ácido Muriático, Cloruro de Hidrógeno
Ácido Sulfúrico	Sulfato de Hidrógeno
Permanganato de Potasio	
Éter Etílico	Éter Sulfúrico, Oxido de Etilo, Éter Dietílico
Acetona	Propanona
Metil Etil Cetona	Butanona, MEK
1-Fenil 2-Propanona	P-2-P
Anhídrido Acético	
Acido N-acetilntranílico y sus sales	2 carboxiacetalinida
Isosafrol y sus isómeros ópticos	
3,4-Metilenodioxifenil 2-propanona	
Piperonal	Heliotropina
Safrol	
Efedrina, sus sales, isómeros ópticos sales de sus isómeros ópticos	
Seudoefedrina, sus sales, isómeros ópticos y sales de sus isómeros ópticos	Isoefedrina
Fenilpropanolamina sus sales, isómeros ópticos y sales de sus isómeros ópticos	
Ergometrina y sus sales	Ergonovina y sus sales
Ergotamina y sus sales	
Acido Lisérgico	

Lista II

Producto	Sinónimo
Amoníaco Anhídrido o en disolución acuosa	
Hidróxido de Sodio	Soda Cáustica
Hidróxido de Potasio	Potasa Cáustica
Ácido o-aminobenzoico y sus sales	Ácido antranílico y sus sales
Sulfato de Sodio	Sulfato Disódico
Carbonato de Sodio	Carbonato Neutro de Sodio, Soda Solvay
Carbonato de Potasio	Carbonato Neutro de Potasio
Hexano	Hexano Normal
Benceno	
Tolueno	Metilbenceno
Xilenos	1,2- Dimetilbenceno, 1,3 Dimetilbenceno, 1,4 Dimetilbenceno
Cloruro de Metileno	Diclorometano
Metil Isobutil Cetona	Isopropil acetona, MIBK
Ácido Acético	
Acetato Etílico	Acetato de Etilo
Ácido Fenilacético y sus sales	
Piperidina	

Lista III

Producto	Sinónimo
Alcohol Etílico	Etanol
Kerosene	Kerosina
Yodo	
Ácido Yodhídrico	
Hidróxido de Calcio	Hidrato Cálcico, Hidrato de Cal
Oxido de Calcio	Cal, Cal viva
Cloruro de Amonio	Muriato de Amonia
Tricloroetileno	
Cloruro de Acetilo	Cloruro de Etanoilo
Cloruro de Bencilo	Clorometilbenceno, alfaclorotolueno
Nitroetano	
Alcohol Metílico	Metanol; Carbinol, Alcohol de Madera
Alcohol Isopropílico	Alcohol Isopropílico 2, 2- propanol, isopropanol, dimetilcarbonilo
Alcohol Isobutílico	2-Metil-1-Propanol
Metilamina	Monometilamina
Benzaldehido	Aldehido Benzoico, aceite sintético de almendras amargas
Ciclohexanona	Cetona Pimélica, Cetoexametileno
Ácido Fórmico, sales y sus derivados	Ácido Metanoico
Acetato Isopropílico	Acetato 2-propílico
Dietilamina	Amina Dietílica
Formamida	Metanamida
Cianuro de Bencilo	Acetonitrilo de Benceno, 2-Fenilacetnitrilo
Cianuro de Bromobencilo	Bromobenceno acetnitrilo